

















# INFORME FINAL

# SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 107 28 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# Resumen Ejecutivo Informe Final N° 107, de 2020, en la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de La Araucanía.

**Objetivo:** efectuar una auditoría sobre las acciones realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, sin perjuicio de haber incluido fiscalizaciones de otros periodos, en la medida que se estimó necesario.

#### Preguntas de Auditoría:

- ¿Existen procedimientos para la evaluación de accesos a las diferentes playas del Lago Villarrica?
- ¿La SEREMI de Bienes Nacionales tiene un catastro de las playas en el Lago Villarrica?
- ¿El servicio vela por la existencia de vías de acceso a la totalidad de las playas en el Lago Villarrica?
- ¿El servicio controla la existencia y conservación de las vías de acceso a las playas formalmente aprobadas?
- ¿Es correcta la información de los accesos a las playas en las plataformas digitales que utiliza la SEREMI de Bienes Nacionales?

Es del caso manifestar que el presente informe debe leerse en conjunto con los informes de auditorías Nos 55, Municipalidad de Villarrica, 60, Municipalidad de Pucón, 262, Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de La Araucanía, 636, Gobernación Marítima de Valdivia - Capitanía de Puerto de Lago Villarrica, 641, Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de La Araucanía, ya que con todos ellos, se aborda, conforme a las atribuciones de este Órgano de Control parte de la problemática que se precisa mediante el decreto No 43, de 2017, en virtud del cual el Ministerio de Medio Ambiente declaró al Lago Villarrica en condición de saturado en atención a que los niveles para los parámetros clorofila "a", transparencia y fósforo superaron los valores máximos establecidos en las Normas Secundarias de Calidad Ambiental (NSCA) para la protección de las aguas continentales superficiales del citado lago, señalándose al efecto, que entre los factores que influyeron para conseguir ese estado se consideraron los residuos provenientes de las infiltraciones de aguas servidas desde los sistemas de tratamiento individuales de las viviendas construidas en el borde costero.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Principales Resultados de la Auditoría:

- Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no dispone de manuales, metodologías ni procedimientos formales que describan los lineamientos e instrucciones con criterios técnicos y antecedentes de sustento objetivos y equitativos tendientes a la fijación de accesos a playas de mar, ríos o lagos, lo que impide llevar un control normalizado de las funciones encomendadas en el inciso segundo, artículo 13 del decreto de ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, advirtiéndose que los trabajos realizados en esta materia responden más bien a la práctica común adquirida con los años por el servicio, más que a un proceso formal para este tipo de labores, por lo que dicha entidad deberá elaborar un protocolo formal, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.
- La SEREMI de Bienes Nacionales no ha dictado el acto administrativo que fija los deslindes de las playas del Lago Villarrica -bien nacional de uso público- con las propiedades privadas que colinda, situación que ha derivado en que dicha entidad no disponga un reconocimiento de la totalidad de las áreas que cumplirían con la definición de playa, aspecto que el servicio estima que solucionara en parte con el estudio encargado al Centro de Modelamiento Matemático de la Universidad de Chile, que considera una metodología alternativa basada en la utilización de imágenes satelitales de precisión y otros aspectos propios de las competencias de esa entidad universitaria, y la realización de coordinaciones con otras entidades públicas, resultados que deberá acreditar ante esta Contraloría Regional en igual plazo al señalado precedentemente, sin perjuicio que, además, esa secretaría regional deberá agotar todas las instancias para con el ministerio del ramo para lograr esa definición sin más dilaciones de los límites del citado cuerpo de agua.
- De la fiscalización efectuada en terreno, se constató la existencia de, al menos, 42 playas a las que no es posible acceder según se detalla e ilustra en el cuerpo del presente informe, por cuanto visualmente se enmarcan en los atributos propios de una playa, mas no existe un pronunciamiento oficial de la SEREMI de Bienes Nacionales respecto a si corresponde a una playa formal y si es pertinente el acceso a cada una de estas, condición que deberá aclarar el servicio en el mismo plazo ya señalado, y una vez que obtenga el resultado de la modelación encargada a la institución universitaria y las coordinaciones con las demás entidades fiscales.
- Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no ha advertido ni velado por la tenencia del acceso al oriente del sector la Puntilla, comuna de Villarrica, pese a que este fue normado mediante las resoluciones N° 17, de 1996, que promulga la modificación del plan regulador intercomunal Villarrica-Pucón, y N° 1, de 1996, que modifica plan regulador Villarrica, ambas del Gobierno Regional de La Araucanía, lo que ha impedido el libre acceso a la playa del sector La Puntilla, por cuanto existe un cerco y abundante vegetación, debiendo esa entidad coordinarse con la



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Intendencia de La Araucanía, Gobernación Provincial de Cautín y Municipalidad de Villarrica para efectos de exigir al particular la regularización y materialización de la vía de ingreso en cuestión, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que el acceso fijado mediante la resolución exenta N° 631, de 1997, de la Intendencia Regional de La Araucanía, emplazado en el sector Candelaria, no se encuentra habilitado ni señalizado, pues existen inmuebles y un cerco paralelo a la ruta CH199, que impide el acceso a la playa en ese lugar, lo que transgrede los términos establecidos en la mencionada resolución exenta y denota la falta de control efectivo de la entidad fiscalizada sobre el bien nacional de uso público de que se trata, condición que si bien la SEREMI de Bienes Nacionales fiscalizó en época estival verificando que dicha vía estaba disponible, posteriormente se corroboró en mayo de 2020 que nuevamente ese ingreso estaba cerrado, correspondiendo que el servicio exija la apertura definitiva y la reposición del trazado en los términos aprobados, condición que deberá ser acreditada en el mismo plazo indicado precedentemente.
- Parte de la información del acceso a la playa en Villa Alegre y la concerniente a inmuebles fiscales colindantes al Lago Villarrica, registrada en las plataformas "Playapp" para celulares y "Catastro" que utiliza la SEREMI de Bienes Nacionales, es incongruente con las condiciones efectivamente existentes en terreno, lo que podría derivar en confusiones a los usuarios de esos sistemas, situaciones que deberán ser regularizadas con la información correcta, acreditando lo anterior ante esta Entidad Fiscalizadora en igual plazo al ya señalado.

#### Visualización gráfica de los resultados de la auditoría:

Con el objetivo de facilitar el entendimiento de los resultados obtenidos en esta fiscalización, se estimó pertinente incorporar un visualizador gráfico de los anexos que se indican del presente informe, el que corresponde al Sistema de Análisis Territorial, SIATE, de esta Contraloría General, en el cual se podrán habilitar las capas de algunos anexos a fin de visualizar geográficamente la ubicación de los elementos objetados.

N° DEL ANEXO	N° DE LA OBSERVACIÓN	TÍTULO DE LA OBSERVACIÓN
1		Detalle del universo y muestra.
4	II.2	Inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica.
5		Imágenes de la fiscalización en terreno.
6	II.4	Inexistencia de acceso a playa en sector La Puntilla de Villarrica, graficado en el plan regulador comunal e intercomunal aplicable.



#### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para acceder al Sistema de Análisis Territorial se debe digitar la siguiente URL en la barra de direcciones de un navegador web:

https://micgr.contraloria.cl/opencgrapp/siante/capaqr?id=MjA3Mw

O también ingresar mediante la lectura del siguiente código QR:





# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.026/2019 AT N° 256/2020 INFORME FINAL N° 107, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LOS ACCESOS A LAS PLAYAS DEL LAGO VILLARRICA, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA

TEMUCO, 28 de diciembre de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en su labor de garantizar el acceso a las playas en la ribera del Lago Villarrica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La cuenca del Lago Villarrica se localiza en la Región de La Araucanía con una superficie de 2.805 km², abarcando las comunas de Villarrica, Pucón, Curarrehue y Cunco. Al interior de dicha área se emplaza el Lago Villarrica, el cual es considerado uno de los destinos más desarrollados turísticamente en el sur de Chile. El citado lago posee una extensión de 176 km², 165 metros de profundidad máxima y tiene como principal afluente al Río Trancura que aporta casi un 90% del caudal entrante al Lago.

Al respecto, mediante el decreto N° 43, de 2017, el Ministerio de Medio Ambiente declaró al Lago Villarrica en condición de saturado en atención a que los niveles para los parámetros clorofila "a", transparencia y fósforo superaron los valores máximos establecidos en las Normas Secundarias de Calidad Ambiental (NSCA) para la protección de las aguas continentales superficiales del citado lago, señalándose al efecto, que entre los factores que influyeron para conseguir ese estado se consideraron la infiltración de aguas servidas desde el sistema de tratamiento individuales de las viviendas construidas en la orilla sur del lago, el aumento de población durante el verano, la escorrentía superficial proveniente desde la cuenca y las pisciculturas, entre otros.

AL SEÑOR RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el acontecer nacional ilustrado en las noticias de prensa de los últimos dos años, ha reflejado en sucesivas ocasiones la falta de accesos a diversas playas de Chile, sean estas, en zonas de mar, ríos o lagos, situación que derivó en el inicio de una campaña por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, denominada "Que no te falte playa", iniciativa que se ha implementado desde fines de 2018 para incentivar a la ciudadanía a exigir su derecho de acceder de manera libre y gratuita a las playas.

Así, del análisis del anotado decreto del Ministerio de Medio Ambiente, se advierte que entre los factores que influyeron en la saturación del lago influyó el turismo de la zona, aspecto que sumado a las noticias de prensa nacional concernientes a la falta de accesos hacia diversas playas de Chile, se determinó pertinente fiscalizar el estado de la situación en el borde del Lago Villarrica, por ser esta la zona turística de mayor demanda en la región de acuerdo al registro de llegadas y pernoctaciones de pasajeros entre los años 2016 al 2019, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en su documentos "Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico (EMAT)", disponible en el portal www.ine.cl, por el citado periodo.

En armonía con lo anterior, con el fin de analizar las diferentes aristas que influyeron en la saturación del lago, se realizaron las auditorías que en el cuadro N° 1 se señalan y que se pueden acceder en el portal de esta Contraloría General, www.contraloria.cl.

Cuadro N° 1
Informes relacionados con la presente auditoría.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	MATERÍA FISCALIZADA	N° DE INFORME
Municipalidad de Villarrica.	Permisos de edificación y recepciones definitivas autorizadas en el área del borde del Lago Villarrica.	55/2020
Municipalidad de Pucón.	Permisos de edificación y recepciones definitivas autorizadas en el área del borde del Lago Villarrica.	60/2020
Capitanía de Puerto de Villarrica.	Concesiones marítimas otorgadas en el borde costero del Lago Villarrica.	636/2020
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de La Araucanía.	Efectividad de los controles implementados en pisciculturas emplazadas en cauces que convergen hacia el Lago Villarrica.	641/2020
Servicio Nacional de Turismo, Región de La Araucanía.	Nivel de cumplimiento de las funciones institucionales asociado a la declaración de Zona de Interés Turístico en el sector Araucanía Lacustre y el estado saturado del Lago Villarrica.	262/2020

Fuente: elaborado en base a los informes finales evacuados.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nºs 6, Agua Limpia y Saneamiento, 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, 9, Industria, Innovación e Infraestructura, 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, 12, Protección y Consumo Responsable, 14, Vida Submarina, 15, Vida de Ecosistemas Terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

Como cuestión previa, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil, el que señala que son bienes nacionales aquellos cuyo dominio compete a toda la nación. Cuando el uso de estos pertenece a todos los habitantes, se denominan bienes nacionales de uso público, más cuando no concierne generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o fiscales.

Luego, el artículo 650 dispone en su inciso segundo que el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas -concepto que reitera el artículo 30 del Código de Aguas-, y el artículo 599 de la primera fuente legal invocada, señala que nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre los lugares de propiedad nacional y en los terrenos fiscales.

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, ya citado, representada en la región por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, tiene como funciones la adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales, además de las atribuciones de control superior en los bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la competencia que en la materia le asignan leyes especiales a otras entidades.

Luego, el artículo 3° del mismo texto normativo, señala que dicho ministerio debe llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado; coordinar a las demás entidades estatales en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas con escasa densidad poblacional; y llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega el citado precepto legal, en su artículo 13, inciso segundo, que la fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y, si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, dicha autoridad las determinará prudencialmente, evitando causar daños innecesarios a los afectados, pudiendo reclamarse de aquella a los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo ahí descrito.

Cabe hacer presente que el decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, sustituye el reglamento Sobre Concesiones Marítimas, en su artículo 1°, numeral 42), definiendo a la playa de lago como la "extensión de suelo que las aguas bañan en sus crecidas normales comprendido entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas".

Seguidamente, el artículo 19 del singularizado decreto ley, establece que sin perjuicio de las facultades que le competen a los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, la cartera ministerial de bienes nacionales cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin que estén destinados, debiendo impedir que se ocupen todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

Agrega ese precepto, que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, debiendo todo ocupante de bienes raíces fiscales acreditar, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, sino será considerado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

A su turno, el artículo 1°, N° 42, del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas, define playa de río o lago como "extensión de suelo que las aguas bañan en sus crecidas normales comprendido entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas"; el N° 27 entiende por línea de las aguas máximas en ríos y lagos "el nivel hasta donde llegan las aguas en los ríos o lagos, en sus crecientes normales de invierno y verano. Para su determinación se estará a lo definido por el Ministerio de Bienes Nacionales conforme a los procedimientos establecidos en el decreto N° 609, de 1978, de esa Secretaría de Estado, o en su defecto, a las instrucciones impartidas por la Dirección", esta última referida a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Luego, es preciso indicar que, a través del oficio electrónico Nº E3318, de 9 de abril de 2020, de esta Sede Regional, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 107, de igual



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 869, de la misma anualidad.

#### **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría sobre las acciones realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, sin perjuicio de haber incluido fiscalizaciones de otros periodos, en la medida que se estimó necesario.

La revisión tuvo por finalidad, constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dispone este servicio público relacionados con la materia, para identificar y requerir nuevos accesos a las playas del singularizado lago, así como mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales en las vías de acceso y en terrenos fiscales en la ribera. Asimismo, verificar que la labor de las entidades relacionadas a la gestión de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, se ejecute de forma eficiente y oportuna, para efectos de establecer si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos del borde costero mencionado.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20 de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, validaciones en las dependencias relacionadas con las materias auditadas, inspección ocular, entre otras.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como altamente complejas (AC) o complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

En razón de lo enunciado, la presente auditoría se enfocó en estudiar los accesos existentes a las playas en el borde del Lago Villarrica, resultando necesario para ello determinar, en primera instancia, las playas existentes en esa zona.

Así, de acuerdo con las resoluciones que fijan los accesos a las playas del Lago Villarrica, proporcionados por la entidad fiscalizada y el catastro de playas informado por la Capitanía de Puerto de Villarrica, se determinó examinar el 100% de las áreas informadas por estos servicios, las que corresponden a 20 zonas, según se desglosa en el anexo N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuado un recorrido por el borde del lago en estudio, se detectó que las playas Hueney y Loncotraro se encuentran unidas, no siendo posible definir un límite natural entre ambas. Del mismo modo, respecto a los sectores Pucará y Villarrica Sur, se constató que se trata de dos denominaciones para un mismo sector, ubicado en el área urbana de la comuna de Villarrica.

Por otra parte, del mismo recorrido realizado, se detectaron 41 playas adicionales a las informadas, estimándose pertinente incluirlas en la presente fiscalización como partida adicional, cuyo detalle se ilustra en el anexo N° 2.

De este modo, la presente fiscalización se centró en un total de 61 playas, de acuerdo al siguiente cuadro:

#### Cuadro N° 2 Universos y muestra

MATERIA A	UNIVERSO Y	PARTIDAS	TOTAL
AUDITAR	MUESTRA	ADICIONALES	
Playas	20	41	61

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora sobre la base de los datos aportados la entidad auditada y por Capitanía de Puerto de Villarrica.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones:

#### 1. Rotación de personal.

De la revisión del funcionamiento del servicio, se advirtió una reiterada rotación de los cargos asociados en alguna instancia al proceso de accesos a las playas, tal como se ilustra en el siguiente cuadro, condición que representa un riesgo y que no se aviene con lo señalado en el numeral 15 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo que se refiere a que todos los cambios en la organización y la actitud de la dirección pueden tener un hondo impacto sobre la eficacia de la estructura de control interno y sobre el personal operador.

Cabe señalar, que en la situación expuesta, es facultad de la autoridad determinar quiénes servirán en la referida calidad un cargo, sin que le corresponda a esta Entidad Contralora cuestionar tal decisión, en armonía con lo señalado en el dictamen N° 72.903, de 2016, de este Organismo de Control, sino que lo objetado dice relación con la frecuencia de los cambios de personal.

Cuadro N° 3 Cambios en los cargos enunciados.

CARGO	PROFESIONAL	PERIODO	MOTIVO DEL CESE
Encargado Unidad		03-01-2017 al 11-04-2018	Término anticipado
de Bienes.		22-03-2018 al 02-05-2018	No aplica (1)
		02-05-2018 al 27-03-2019	Renuncia voluntaria
		12-03-2019 a la fecha	No aplica



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1			
CARGO	PROFESIONAL	PERIODO	MOTIVO DEL CESE
Encargada Unidad Jurídica.		04-07-2016 al 01-05-2018	Jubilación
		02-05-2018 al 28-02-2019	Renuncia voluntaria
		01-02-3019 a la fecha	No aplica
Unidad de Atención	_	01-01-2017 al 22-03-2018	No aplica (2)
Ciudadana, SIAC.		01-11-2017 al 31-12-2018	No renovación de contrata.
		01-01-2019 a la fecha	No aplica

<sup>(1):</sup> Se dictaron las resoluciones Nºs 215 y 283, ambas de 2018, que lo nombran como Encargado de la Unidad de Bienes por un periodo de 30 días, y hasta el nombramiento del nuevo encargado de la Unidad Regional, respectivamente.

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el servicio y datos obtenidos desde SIAPER.

De lo anterior, se evidencia que entre los meses de marzo y mayo de 2018, fueron reemplazados los encargados de las unidades de bienes y jurídica de ese servicio, mismos cargos que fueron nuevamente modificados en febrero y marzo de 2019. Del mismo modo, se constató que 3 funcionarios han estado a cargo de la unidad de atención ciudadana, SIAC, entre noviembre de 2017 y diciembre de 2019.

En su respuesta, el servicio señala que dicha situación no ha vulnerado la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, luego, explica que, en el caso de la Encargada de la Unidad Jurídica, doña sucesora doña renunció para asumir un cargo en otra entidad, situaciones ambas que se ajustan a los derechos de cada funcionario.

Respecto a las unidades de bienes y SIAC, reconoce que ha dispuesto las rotaciones detalladas, las que se han realizado para gestionar de manera más eficaz las funciones de dichos equipos, adaptándolas a las necesidades para el cumplimiento de los fines propios del ministerio, por lo que colige que los mentados reemplazos se han efectuado por hechos externos a la voluntad de la autoridad y en el ejercicio de las facultades necesarias para asegurar la continuidad del servicio, procurando proveer los cargos profesionales correspondientes.

Añade que, a su juicio, no existen riesgos que perjudiquen el ejercicio de las distintas funciones que le son encomendadas y que haya perjudicado ciertos temas importantes como son los accesos a las playas.

Al respecto, es del caso reiterar que la decisión de rotación no es el asunto objetado, sino la frecuencia con la que se ha realizado, pues cada uno de los reemplazos que han acontecido, necesariamente han implicado la

<sup>(2):</sup> Se le reasignaron funciones.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

capacitación y comprensión de sus labores por parte del nuevo funcionario que asumió, importando ello un periodo de tiempo que eventualmente podría incidir en los plazos del servicio para ejecutar sus procedimientos, generando ello un riesgo en la continuidad del servicio que debe prestar la entidad permanentemente.

En ese sentido y en atención a la réplica del servicio, se ha estimado pertinente mantener la observación en aquellos casos en que la autoridad efectuó la rotación de funcionarios y no en las situaciones en que acaecieron renuncias y jubilación.

2. Inexistente procedimiento de declaración de conflictos de intereses.

Sobre la materia, no consta que la SEREMI de Bienes Nacionales, tenga establecido un procedimiento que resguarde un eventual conflicto de intereses durante la ejecución de sus labores y que diga relación con los distintos actores con los cuales se vincula.

Lo expresado, se traduce en que el personal designado para realizar determinadas funciones, se podría ver afectado por conflictos de intereses que pugnan con la probidad administrativa, principio consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, y en el artículo 62, N° 6, de la Ireferida ey N° 18.575, norma esta última que dispone, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En este sentido, por medio del dictamen N° 23.929, de 2015, entre otros, de esta Contraloría General, se ha precisado que la finalidad del reseñado principio y del deber legal de abstención es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.

Lo anterior, se encuentra complementado por la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la cual dispone en su artículo 1°, inciso final, que "existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias".

La SEREMI cita en su respuesta el artículo 8° de la ley N° 20.880, que regula el procedimiento para la declaración de intereses y



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patrimonio que deben realizar los funcionarios públicos que ahí se indican, confirmando que los trabajadores de esa repartición han cumplido con estas, incluida la autoridad de esa secretaría regional.

Sobre el particular, corresponde aclarar que la objeción no versa sobre la declaración obligatoria que exige la singularizada ley N° 20.880, sino más bien a la falta de un procedimiento de declaración o comunicación específico en el caso que un funcionario que participe en cualquier etapa de revisión de acceso a una playa, posea algún vínculo con alguna parte interesada en un proceso puntual, incluso si esa relación es informal mas implique un riesgo potencial, pues al no estar definido formalmente, supone el riesgo que de producirse esa situación, este no sea informado por el funcionario ya sea por omisión involuntaria, voluntaria o por no existir instrucción que lo obligue. En consecuencia, procede mantener la observación.

3. Inexistencia de procedimientos formales de la SEREMI de Bienes Nacionales en la determinación de playas y accesos a estas.

De las indagaciones efectuadas, se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no dispone de manuales, metodologías ni procedimientos formales que describan los lineamientos e instrucciones con criterios técnicos y antecedentes de sustento objetivos y equitativos tendientes a la fijación de accesos a playa de mar, ríos o lagos, lo que impide llevar un control normalizado de las funciones encomendadas en el inciso segundo, artículo 13 del citado decreto de ley N° 1.939, de 1977, advirtiéndose que los trabajos realizados en esta materia responden más bien a la práctica común adquirida con los años por el servicio, más que a un proceso formal para este tipo de labores.

condiciones. En tales la ausencia de procedimientos no permiten verificar que las decisiones adoptadas y transformadas en el establecimiento de accesos a las playas o solicitudes a la Intendencia Regional hayan sido resultado de etapas de diagnóstico, análisis y evaluaciones pertinentes, lo que dificulta a la Administración realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de tales acciones, situación que no se condice con los principios de control, coordinación, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones. Asimismo, al no encontrarse su actuar enmarcado en procedimientos establecidos y sancionados, impide acreditar que la distribución de los recursos públicos es de la forma más eficiente.

Del mismo modo, lo anterior no permite dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que entre otras cosas indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control,



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad. Precisando lo anterior, señala que la documentación de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los fiscalizadores u otra persona para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de la institución.

Sobre el particular, la SEREMI no emitió una respuesta sobre el asunto, correspondiendo mantener la objeción formulada.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica.

La SEREMI de Bienes Nacionales no ha dictado el acto administrativo que fija los deslindes de las playas del Lago Villarrica - bien nacional de uso público- con las propiedades privadas que colinda, situación que ha derivado en que dicha entidad no disponga un reconocimiento de la totalidad de las áreas que cumplirían con la definición de playa citada en el acápite antecedentes generales del presente informe, condición que no se aviene con lo dispuesto en el decreto N° 609, de 1978, del actual Ministerio de Bienes Nacionales, que fija normas para establecer deslindes propietarios ribereños con el bien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros, el que señala en su letra B), que el actual Ministerio de Bienes Nacionales "fijará por un decreto supremo los deslindes de los cauces de los ríos, lagos y esteros, de oficio cuando las circunstancias así lo exigieran o a petición del propietario ribereño cuando este lo solicite (...)", situación esta última que si bien no ha ocurrido, en atención al incremento sostenido en las construcciones existentes en la ribera sur del Lago Villarrica, resulta necesario definir el límite entre este y las propiedades particulares.

Dicha situación, fue confirmada por don Encargado de la Unidad de Bienes de la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, mediante acta de constancia de 17 de diciembre de 2019, quien señala que no poseen un catastro de las playas en el mentado lago.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que el Ministerio de Bienes Nacionales junto al Centro de Modelamiento Matemático de la Universidad de Chile -CMM-, mediante los decretos exentos Nos 214 y 476, ambos de 2019, firmaron un convenio marco de cooperación y colaboración en el que aprobaron una metodología alternativa basada en la utilización de imágenes satelitales de precisión y otros aspectos propios de las competencias de esa entidad universitaria, para entregar mayores certezas en materia de la fijación de las riberas de los lagos navegables y los bienes nacionales de uso público en torno a estos.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, los resultados de este estudio fueron entregados al Ministerio el 18 de diciembre de 2019, los que consisten en un software que, mediante las imágenes satelitales captadas durante el periodo en estudio, permite trazar la línea de aguas máximas de los lagos navegables con una precisión de 5 metros, distancia que podría reducirse en la medida que se vayan captando e incorporando al sistema nuevas ilustraciones de mejor resolución.

No obstante lo anterior, resulta pertinente indicar que esa información es meramente referencial, pues según lo preceptuado en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, artículo 14, letra I), le corresponde al Director General de Obras Públicas "... indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para los efectos de la dictación por el Ministerio de Bienes Nacionales del decreto supremo correspondiente", facultad que fue delegada por la resolución N° 333, de 2000, de esa dirección, en los Directores Regionales de Obras Hidráulicas.

En estos términos, le corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales dictar el documento que fija los deslindes entre los propietarios ribereños y el bien de uso público, considerando los antecedentes técnicos aportados por el Departamento de Obras Fluviales (aplica dictamen N° 77.811, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, el servicio señala que el Ministerio de Bienes Nacionales, a través de la División de Catastro y la propia SEREMI de Bienes Nacionales, ha estado en constante preocupación por la definición de los deslindes de los cuerpos de agua más importante en la región de La Araucanía, incluyendo el Lago Villarrica, añadiendo que la modelación con el singularizado centro universitario, permitió obtener una fórmula ajustada a los datos obtenidos de imágenes satelitales durante un periodo de 17 meses, mediante el cual podrían determinarse las aguas mínimas y máximas de los 78 lagos navegables en el país, sin perjuicio que su precisión se irá ajustando en la medida que se vaya alimentando de mayor información.

Luego, agrega que como parte integrante del comité técnico para la elaboración del plan de descontaminación del Lago Villarrica, esa secretaría ha efectuado compromisos concretos respecto a definir los deslindes de ese cuerpo de agua, lo que quedó plasmado en el oficio N° 594, de 6 de marzo de 2020, enviado a la SEREMI de Medio Ambiente de La Araucanía, como insumo para la elaboración del anteproyecto del citado plan.

Sin perjuicio de las acciones anteriores, añade el servicio que en conjunto con la División de Catastro del Ministerio de Bienes Nacionales, iniciará un trabajo para la priorización y la búsqueda a corto plazo de recursos sectoriales para licitar los estudios con metodologías validadas que puedan fijar esos deslindes, como además establecer una mesa de trabajo con la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) y la DOH regional,



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que son las entidades técnicas en esas materias, para trabajar con los antecedentes de estos para establecer los deslindes del Lago Villarrica.

Los argumentos expuestos por la SEREMI de Bienes Nacionales si bien dan cuenta de acciones conducentes a definir posteriormente los deslindes de las playas del Lago Villarrica, estas aún se encuentran en desarrollo y/o próximas a iniciar, condición que necesariamente implica mantener la observación hasta que dicha entidad obtenga los datos suficientes para determinar los límites formales del mentado cuerpo de agua y, consecutivamente, establecer las playas oficiales en ese lago, acciones que le permitirán cumplir su labor descrita en la normativa citada precedentemente.

#### 2. Inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica.

De la fiscalización efectuada en terreno, se constató la existencia de, al menos, 42 playas a las que no es posible acceder, por cuanto visualmente se enmarcan en los atributos propios de una playa, mas no existe un pronunciamiento oficial de la SEREMI de Bienes Nacionales respecto a si corresponde a una playa formal y si es pertinente el acceso a cada una de estas, las que se ilustran en las fotografías N°s 1 a la 38 del anexo N° 4.

Es del caso manifestar, que de las 42 playas, solo la denominada Quelhue pertenece al registro del universo y muestra original, mientras que las 41 restantes son partidas adicionales detalladas en el anexo N° 2.

Dicha situación, es consecuencia directa de la falta de procedimientos formales de iniciativa propia objetado en el acápite I, numeral 3 precedente, por cuanto, consultado el encargado de la unidad de bienes de la SEREMI de La Araucanía, don en acta de declaración de 17 de diciembre de 2019, sobre normativa que lo inste a iniciar el proceso de fijación de accesos, señaló que en la práctica sólo una vez que esa entidad recibe denuncias, proceden a iniciar las gestiones de habilitación de estas vías.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató la existencia de un Manual para Fijación de Los Accesos, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, el que contiene un flujograma que grafica el procedimiento para formalizar este paso, evidenciándose que este se inicia mediante la solicitud de un particular al Intendente Regional, mas este documento no posee ningún tipo de validación y aprobación por parte de la citada cartera ministerial, lo que fue confirmado por la encargada de la unidad jurídica de la SEREMI, doña mediante correo electrónico de 19 de febrero 2020.

A su turno, se verificó la distribución a las Secretarías Regionales Ministeriales, de la orden ministerial N° 3, de 2014, la que señala en su artículo 1°, que tal documento debe aplicarse a las denuncias que se formulan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del anotado decreto de ley



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 1.939, de 1977, antecedente que se refiere además a la admisibilidad de estas denuncias, al informe técnico elaborado por la SEREMI y a la gestión junto a la Intendencia Regional para la fijación del acceso, entre los principales aspectos.

De este modo, si bien existe un marco normativo que regula las playas y sus accesos, estos no velan por el estricto y permanente cumplimiento de las atribuciones del Ministerio de Bienes Nacionales, y su SEREMI, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo y artículo 19, ambos del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977, respecto al control superior y cuidado de los bienes nacionales de uso público, con el objeto que se respeten y conserven para el fin a que están destinados e impedir que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, sin perjuicio de la competencia que en materia le asignan leyes especiales a otras entidades.

En efecto, las playas están sujetas a un régimen especial de uso y protección que requiere de medidas que hagan efectivo su uso público, lo que involucra a diversos entes del Estado quienes deben garantizar que su acceso sea fluido y libre, siendo, según se indica en el inciso segundo del artículo 13 del mentado decreto ley N° 1.939, de 1977, que el Intendente Regional, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, posee la facultad privativa de fijar los correspondientes accesos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.585, de 2019, de esta Entidad de Control).

De este modo, la falta de acciones por parte de la SEREMI o la inacción por la falta de un procedimiento formal que la induzca a adoptar medidas, no se ajusta al principio de impulsión de oficio del procedimiento detallado en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que señala que estos actuaran por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, lo que se refuerza con lo enunciado en el segundo inciso del artículo 5° de la misma ley, el que señala que "los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción (...)".

Asimismo, tal actuación se opone a lo preceptuado en el artículo 3° de la singularizada ley, en cuanto a que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, impulsión de oficio del procedimiento, control, entre otros.

Respecto a este punto, el servicio expone que el artículo 13 del citado decreto de ley N° 1.939, de 1977, señala que corresponde al Intendente Regional fijar mediante un procedimiento administrativo ahí descrito las vías de acceso a través de la Dirección (es decir la SEREMI respectiva), previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los inmuebles ribereños.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, añade que es política del ministerio del ramo y por tanto de esa secretaría regional, iniciar las gestiones necesarias para la habilitación de un acceso a playa en los términos del referido artículo 13, lo que acontece una vez recepcionada la denuncia respectiva de los particulares afectados por la imposición de particulares tendiente a impedir el debido acceso en determinados puntos de los diferentes litorales del país, lo anterior, en virtud que no se cuenta con un equipo técnico de funcionarios que puedan realizar una constante y permanente fiscalización de todas las playas de la región, además de las otras labores propias de esa entidad.

Agrega que en atención a la importancia de las denuncias, esa cartera ministerial ha realizado durante los años 2018, 2019 y lo que va del 2020, un programa de difusión respecto de los derechos de todas las personas para acceder a las playas, señalando además que como ministerio no existe un procedimiento formal a nivel nacional que regule la fijación de los accesos, sin perjuicio de la orden ministerial N° 3, de 2014, que regula el procedimiento en caso de denuncia, pero que no corresponde a un manual de proceso para la apertura de vías hacia las playas que sea de general aplicación.

Seguidamente, expone el servicio que una vez que se fijen las líneas de aguas máximas señalado en la objeción precedente, podrá establecer los límites del Lago Villarrica y determinar -consecuentemente- si los 42 sectores en cuestión poseen la calidad de "playa", pues podría ser que no todos los accesos sean procedentes pues sino se ha fijado la apertura con anterioridad, es porque no ha existido denuncia o bien no procede por existir una vía de ingreso cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, indica la SEREMI que realizará las gestiones con las distintas unidades del ministerio del ramo y con los diversos organismos involucrados para mejorar su gestión y establecer en conjunto un procedimiento formal que les permita adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines pertinentes y de sus labores encomendadas.

La explicación vertida solo confirma la falta de definición de los accesos a los 42 sectores que poseen características de playas, así como también ratifica la falta de análisis de la pertinencia de dichos ingresos, lo que eventualmente podrá ser regularizado recién una vez definido los deslindes del lago en cuestión y obtenido el resultado de las gestiones con los demás organismos, procesos que se encuentran por iniciar y/o en desarrollo respectivamente.

Por lo demás, el servicio tampoco analiza si a alguna de las 42 áreas ya existe un acceso cercano que podría incidir en la improcedencia de gestionar una nueva vía de ingreso, tal como expone en su respuesta, procediendo en consecuencia mantener la observación.

Es del caso señalar que puesto en conocimiento de la SEREMI el presente informe, que en particular contiene los casos



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no poseen acceso a las playas, es su labor efectuar las gestiones pertinentes para establecer si corresponden las vías de ingreso, debiendo iniciar ese proceso por iniciativa propia sin necesidad de una denuncia puntual, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, principio de impulsión de oficio del procedimiento y actuación por iniciativa propia, respectivamente, que aplican a esa secretaría regional ministerial.

#### 3. Inutilización de acceso formalizado mediante acto administrativo.

Se constató que el acceso fijado mediante la resolución exenta N° 631, de 1997, de la Intendencia Regional de La Araucanía, emplazado en el sector Candelaria (específicamente entre las coordenadas latitud - 39.294719, longitud -72.011391 y latitud -39.294247, longitud -72.010389), no se encuentra habilitado ni señalizado en terreno, pues existen inmuebles y un cerco paralelo a la ruta CH199, que impide el acceso a la playa denominada Candelaria, lo que transgrede los términos establecidos en la mencionada resolución exenta y denota la falta de control efectivo de la entidad fiscalizada sobre el bien nacional de uso público de que se trata.

En efecto, consta en los informes de fiscalización Nºs 1000313 y 1025645, de 5 de julio de 2018 y 6 de marzo de 2019, respectivamente, que la fiscalizadora de la SEREMI de Bienes Nacionales, doña constató en el lugar que este acceso se encuentra cerrado por la propietaria del terreno que lo contiene, doña constató en el lugar que este acceso se encuentra cerrado por la propietaria del terreno que lo contiene, doña constató en el lugar que este acceso se encuentra cerrado por la propietaria del terreno que lo contiene, doña de la Intendencia Regional mediante los oficios Nºs 2.133 y 2.363, de 15 de noviembre y 6 de diciembre, de 2018, respectivamente, en los cuales solicitan gestionar la restitución del acceso y mediar con la dueña de la propiedad involucrada para establecer un compromiso que permita modificar el trazado de este paso. Agrega el oficio que, en caso de no llegar a acuerdo, la propietaria debe ser demandada por incumplimiento a la resolución exenta N° 631, de 1997 y por obstaculizar la playa mediante construcción de terraplenes, rellenos e instalación de rocas hacia el lago.

Al respecto, se verificó la recepción de los documentos enviados por la SEREMI a la Intendencia Regional, mas no existe una respuesta formal, así como tampoco acciones de seguimiento por parte de la secretaría conducentes a resolver el asunto en definitiva.

De este modo, lo expuesto no se encuentra en armonía con el artículo 598 del Código Civil, el que establece que el uso y goce de particulares, para fines lícitos, sobre los bienes nacionales de uso público -entre ellos los lagos-, se ajustará a las disposiciones de ese Código, lo que se complementa con su artículo 599 el que decreta que nadie podrá construir sobre las playas y terrenos de propiedad nacional, sino por permiso especial de la autoridad competente. En ese orden de ideas, el referido mandato se ajusta con lo indicado en el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, donde señala que "el Ministerio ejercerá las atribuciones que



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta ley le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá, además, un control superior".

A mayor abundamiento, considerando que la primera fiscalización fue realizada el 5 de julio de 2018, el proceder de la entidad auditada posterior a su remisión a la Intendencia Regional, no se condice con los principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que dice relación a actuar por iniciativa propia en la iniciación del procedimiento y su prosecución, y a la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo, aspectos que necesariamente deben enmarcarse al principio de coordinación dispuesto en el artículo 5°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, el que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

El servicio responde al respecto, que el inmueble donde se encuentra el acceso mencionado es de propiedad de doña fue fiscalizado el 17 de enero de 2020 según consta en documento adjunto a su oficio de respuesta, verificando en esa instancia que el ingreso se encuentra abierto sin impedimento para la libre circulación hacia el lago, cumpliéndose así la obligación en cuestión, sin perjuicio de estar pendiente la reposición de la señalética respectiva.

Cabe señalar que, en el citado informe de fiscalización acompañado, se registró que el trazado del acceso no corresponde al original aprobado en la aludida resolución exenta N° 631, de 1997, describiendo que este se inicia mediante un portón que a la fecha de la fiscalización fue encontrado abierto.

Al respecto, es del caso indicar que con fecha 6 de mayo de 2020, esta Entidad Fiscalizadora verificó en terreno la existencia del citado portón metálico, el cual se encontró cerrado y asegurado mediante un candado, advirtiendo además que, hacia el interior del predio, el trazado recorre el patio interior de una vivienda existente identificada con el N° 130, todo lo cual se ilustra en las fotografías N°s 1, 2 y 3 del anexo N° 9, condiciones que en definitiva permiten colegir que el acceso en cuestión no existe en los términos aprobados en el mentado acto administrativo, sin poder acceder de forma libre y permanentemente a la playa, siendo forzoso mantener la observación.

Cabe agregar, que la resolución exenta N° 631, de 1997, no establece condiciones especiales y/o periodos acotados en que el acceso debe estar abierto, por lo que no es aceptable que se valide la vía con una única fiscalización, la que por lo demás, no cumple el trazado aprobado.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Inexistencia de acceso a playa en sector La Puntilla de Villarrica, graficado en el plan regulador comunal e intercomunal aplicable.

Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no ha advertido ni velado por la tenencia del acceso al oriente del sector la Puntilla, comuna de Villarrica, pese a que este fue normado mediante las resoluciones N° 17, de 1996, que Promulga Modificación Plan Regulador Intercomunal Villarrica-Pucón, y N° 1, de 1996, que Modifica Plan Regulador Villarrica, ambas del Gobierno Regional de La Araucanía, lo que ha impedido el libre acceso a la playa del sector La Puntilla, por cuanto existe un cerco y abundante vegetación según se ilustra en las fotografías N°s 1 y 2 del anexo N° 5.

En efecto, el inciso final del artículo 30 del decreto supremo N° 605, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -modificado mediante la mencionada resolución N° 17, de 1996- indica que "Formará parte de la vialidad intercomunal el Sendero Peatonal Central, de 6 m. de ancho, que une la vía Villarrica-Pucón con el borde del lago" lo cual se confirma en el plan regulador comunal de Villarrica, el que se refiere al sector en cuestión en la señalada resolución N° 1, de 1996, incorporando dentro del área urbana el sector La Puntilla y que define dentro de la vialidad estructurante la "... salida peatonal oriente desde paseo peatonal de borde de lago hasta Saturnino Epulef a lo largo del límite urbano propuesto", en un ancho de 3 metros (imágenes N° 1 a la 4 del anexo N° 6).

Requerido el Encargado de la Unidad de Bienes de la SEREMI de Bienes Nacionales, don manifestó mediante acta de constancia del 26 de febrero de 2020, que desconocía la aludida indicación de los planes reguladores, sin embargo, posteriormente remitió mediante correo electrónico de 4 de marzo de igual año, el Plano Cesiones Equipamiento, de 6 de febrero de 2001, aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Villarrica, en el que se ilustra el loteo del sector La Puntilla y la franja peatonal de 3 metros desde la ruta Villarrica - Pucón (actual Saturnino Epulef) hasta el borde del lago.

Por otra parte, se evidenció la existencia de los oficios Nºs 5.925 y 8.898, del 27 de julio y 11 de octubre, ambos de 2012, respectivamente, remitidos en su oportunidad por la SEREMI de Bienes Nacionales a la Municipalidad de Villarrica, en los que se refiere a la apertura del acceso peatonal del aludido sector, indicando que este fue visitado por ambas entidades en diciembre de 2011, ocasión en que se constató que dicha franja fue utilizada por el sistema de drenaje del complejo turístico emplazado en esa área.

Del mismo modo, se verificó la remisión del oficio N° 3.537, de 2013, de la SEREMI de Bienes Nacionales a la municipalidad ya aludida, instancia en que solicitan materializar la apertura del referido acceso, argumentando en esta instancia que la mentada franja posee "las aprobaciones N° 30, de 1996, 3, de 2001 y 5, de 2008", todas de la Dirección de Obras Municipales de



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Villarrica, las que se refieren a timbres que validan información atingente a los lotes del sector La Puntilla.

Cabe hacer presente, que la mencionada vía permite el acceso hacia el área denominada "zona de parque borde lago" en la aludida resolución N° 1, de 1996, área que colinda con la playa -bien nacional de uso público-del sector La Puntilla, según consta en las imágenes N° 3 y 4 del anexo N° 6.

De este modo, la SEREMI de Bienes Nacionales adoptó medidas para recuperar la franja en cuestión solo hasta el 2013, sin que existan otras acciones posteriores a fin de recuperar el espacio o zona para acceder a la playa del sector La Puntilla y la franja denominada zona de parque borde lago descrita en los planes reguladores ya aludidos, desatendiendo de este modo, lo señalado en el artículo 1° del mencionado decreto de ley N° 1.939 de 1977, que previene, en lo que interesa, el control superior sobre los bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la competencia que en la materia le asignan leyes especiales a otras entidades.

Cabe recordar, de conformidad a su calidad de bien nacional de uso público, las playas están sujetas a un régimen especial de uso y protección que requiere de medidas que hagan efectivo dicho uso público, lo que involucra a diversos entes del Estado que deben garantizar que su acceso sea fluido y libre (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.583, de 2019, de esta Entidad de Fiscalización), lo que en la especie no ha acontecido.

Del mismo modo, incumple los señalados principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, control y coordinación establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, e incumple la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336.

Sobre el particular, el servicio indica en su oficio de respuesta, que el Fisco adquirió este inmueble a través de herencia de don mediante el decreto N° 340, de 1991, instancia en que le transfirió esa heredad en forma gratuita al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – CORFO, correspondiente a una superficie de 50 hectáreas según plano IX-2-6225 C.U. y según inscripción de fojas 753, N° 402, del año 1992, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica.

Luego, consigna que la planimetría oficial y el plano que fue aprobado por el director de obras municipales de Villarrica, considera un acceso al lago en cuestión el cual no se ha materializado a la fecha, pese a que durante el 2012 se ofició al municipio respectivo para que gestione la apertura del mismo, toda vez que se trata de una materia que es competencia del citado director según lo establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sumado al hecho que



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde a un loteo aprobado por dicha entidad edilicia, es decir, no aplicaría el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Lo expuesto solo confirma la falta de acceso a la playa del sector La Puntilla, ratificándose además que la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía no ha efectuado seguimiento ni ha agotado todas las instancias para obtener la tenencia de la vía de ingreso en cuestión que debe ser exigida al particular. Dado lo anterior, se mantiene la observación.

En efecto, a la vista de la falta que se viene dando cuenta y que ha imposibilitado a la SEREMI de Bienes Nacionales ejercer el control superior sobre el sendero peatonal que se indica, además de la falta de acceso a la referida playa, corresponde que dicho organismo efectúe las acciones pertinentes sobre ambas materias con la Intendencia de La Araucanía, Gobernación Provincial de Cautín y Municipalidad de Villarrica, conforme al principio de coordinación que aplica a las citadas instituciones.

A su turno, resulta útil apuntar que si bien la Intendencia es el órgano superior de gobierno en el ámbito regional, el artículo 4°, letra h), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, consigna que le corresponde al gobernador ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, y en uso de esta facultad le compete a esa autoridad, entre otras materias, exigir administrativamente la restitución de tales bienes cuando proceda (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.801, de 2005, de este Organismo de Control), siendo del caso añadir que la letra c) del artículo 2° y letra d) del artículo 4° del citado texto legal le confieren a los intendentes y gobernadores, respectivamente, la atribución de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia.

5. Inexistencia de catastro de las propiedades fiscales próximas al Lago Villarrica.

Se comprobó que la información contenida en el sistema informático "Catastro" del Ministerio de Bienes Nacionales, destinado a mantener y actualizar el registro de bienes raíces de propiedad fiscal, no mantiene público y actualizado el listado de dichos inmuebles en los terrenos emplazados en el borde del Lago Villarrica, contraviniendo así lo señalado en el artículo 3° del decreto ley N° 1.939 de 1977, el que establece que el Ministerio debe formar y conservar un catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del estado, implementando lo anterior en un sistema informático georreferencial.

En efecto, con la finalidad de determinar el estado de las propiedades fiscales al borde del lago en estudio de las comunas de Villarrica y Pucón, se analizaron las ubicadas en una longitud máxima de 100 metros desde el espejo de agua, detectándose la existencia de los inmuebles detallados en el cuadro N° 4, los que están registrados en el Servicio de Impuestos Internos a nombre de distintas entidades del Estado, mas no existe información de estas heredades a través del sitio web destinado para estos fines.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Cuadro N° 4 Registro de propietarios en SII.

COMUNA	ROL	PROPIETARIO REGISTRADO EN SII
Pucón	31-5	Fisco Armada de Chile
Pucón	31-7	Servicio Salud Araucanía Sur
Pucón	52-1	Fisco Carabineros de Chile
Pucón	62-1	Fisco Ministerio Tierras y Colonización
Pucón	1200-2	Fisco Bienes Nacionales
Villarrica	14-5	Fisco

Fuente: elaboración propia, basada en la información aportada por SII y disponible a través de su sitio web.

Sin desmedro de lo indicado, requerida la SEREMI de Bienes Nacionales, se verificó la existencia de información de las propiedades enroladas Nos 62-1 y 1200-1 de la comuna de Pucón, y 14-5 de la comuna de Villarrica, disponibles en los perfiles de trabajo de los funcionarios de dicho servicio, constatándose del mismo modo información de los inmuebles 31-5 y 52-1, ambos de la comuna de Pucón, en el registro en formato Excel remitido por el encargado de la Unidad de Bienes,

No obstante lo anterior, es del caso manifestar que en vista de los datos disponibles por la SEREMI de Bienes Nacionales y el estado actual del sistema catastro, las seis propiedades no cumplen con disponer la información en la señalada plataforma digital, según lo decretado en el aludido artículo 3° del decreto de ley N° 1.939, de 1977.

Lo anterior cobra relevancia puesto que, al analizar la totalidad de las propiedades de las comunas de Villarrica y Pucón, el número de patrimonios registradas en el Servicio de Impuestos Internos con propietarios fiscales se incrementa a 633, según se detalla en el anexo N° 7, situación que representa un riesgo de que ocurra lo mismo que en los 6 casos analizados precedentemente.

Referente a ello, el servicio señala en su réplica que todos los roles detallados en el cuadro N° 4, exceptuando al N° 31-7 de la comuna de Pucón, poseen información en el sistema informático "Catastro", mas esta no se puede visualizar como usuario externo del ministerio, lo que indican será planteado en la plataforma para análisis y configuración. En cuanto al rol 31-7, manifiesta que este corresponde a una propiedad enajenada del patrimonio del Fisco, pero su información anterior se encuentra registrada en un antiguo catastro el que existe como repositorio en la intranet de esa cartera ministerial.

Por otra parte, indica que el Ministerio de Bienes Nacionales está a cargo de asegurar el buen uso y conservación de los bienes fiscales. Para ello reconoce, catastra, administra y dispone el territorio fiscal al servicio de las necesidades de la ciudadanía y de los requerimientos de otros organismos del Estado. Añade que la unidad del ministerio denominada División del Catastro Nacional



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los Bienes del Estado, está a cargo de formar, mantener y actualizar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal.

A continuación, transcribe el artículo 590 del Código Civil, el que señala -en lo pertinente- que "son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño". Agrega que la mantención del catastro es realizada por las Unidades Regionales a partir de actos administrativos que modifican la tenencia de la propiedad fiscal; mientras que a nivel ministerial se definen las normas técnicas para mensuras, formación, registro y archivo del catastro.

A su turno, señala que el sistema informático "Catastro" ha evolucionado en el transcurso del tiempo, estimando -a su juicionecesario evaluar la permanencia de atributos que en su época fueron de utilidad y ponderar la incorporación de nuevos caracteres que permitan dar respuesta a los actuales requerimientos. En ese contexto, el servicio agrega que todas las reparticiones de la administración pública -centralizadas y descentralizadas- deben poner a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales los antecedentes relacionados con los bienes raíces que posea, para conformar un catastro único de los bienes del Estado de Chile.

Con todo, corresponde mantener la observación ya que la entidad reconoce que la información es visible únicamente a través de su intranet, sin que se acrediten -por lo demás- las medidas correctivas que lo subsanen.

6. Omisión de formalización de accesos existentes y habilitados hacia playas del Lago Villarrica.

La SEREMI auditada no ha iniciado las gestiones tendientes a formalizar los accesos existentes hacia el Lago Villarrica en 5 lugares específicos que se indican en el siguiente cuadro N° 4, y que se ilustran en las fotografías Nº 12 a 20 del anexo N° 5, omisión que representa el riesgo de que dichas áreas sean tomadas por terceros y/o que no sean mantenidas periódicamente, situación que cobra relevancia en las playas identificadas con los Nº 3, 4 y 5, del cuadro N° 5, puesto que las franjas corresponden al único acceso a cada una de estas.

De este modo, la falta de diligencia por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, incumple el procedimiento establecido en el artículo 13 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, concerniente a la fijación de las correspondientes vías de acceso a las playas a través de los terrenos colindantes al lago en cuestión, así como tampoco asegura que dichas franjas no sean cerradas u obstaculizadas, como lo señala el inciso tercero del mismo precepto.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Cuadro N° 5 Accesos habilitados que no poseen resolución.

		ACCESO		
N°	PLAYA	COORDENADA	COORDENADA	COMENTARIO
		NORTE	ESTE	
1	Huichatio, dos	5646000.11	748611.76	- Segundo acceso a esa playa.
'	Traichatio, dos	3040000.11	740011.70	<ul> <li>Tiene portón en el acceso.</li> </ul>
2	Los Chilcos, dos	5645627.52	752200.79	- Segundo acceso a esa playa.
3				- Acceso único.
3	Playa 38	5645079.12	753863.49	<ul> <li>Tiene portón en el acceso.</li> </ul>
				- Se une a playa Correntoso (1)
4	Playa Blanca	5649963.11	739410.11	- Acceso único.
5	Río Plata	5652834.00	244332.00	- Acceso único.
	TAIOTIALA	3032034.00	244002.00	- No es balneario.

<sup>(1)</sup> En el periodo de la fiscalización -noviembre y diciembre de 2019-, se pudo acceder también a esta playa atravesando un estero ubicado en el extremo oriente de la playa con acceso por Río Correntoso. Se hace presente que el acceso Correntoso se ubica en el extremo poniente de la playa, cuya longitud es aproximadamente 1.020 metros

Fuente: elaboración propia, basada en los recorridos efectuados durante el periodo de fiscalización.

Igualmente, se contrapone a lo preceptuado en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

Lo expuesto, denota además la ausencia de iniciativa por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, en cuanto a informar a la Intendencia Regional los antecedentes que permitan formalizar las vías de acceso existentes, lo que contraviene a los principios de eficiencia y eficacia, impulsión de oficio de procedimiento, consagrados en los artículos 3° de la singularizada ley N° 18.575, los que deben procurar ser atendidos por los Órganos de la Administración del Estado.

En lo concerniente a ello, la secretaría regional aclara en su respuesta que tres de esas playas ya poseen resolución que fija el acceso, específicamente en los casos de Huichatio, Los Chilcos y Correntoso, los cuales se encuentran además abiertos, de lo que infiere que la objeción versa a que dichos actos administrativos son de la SEREMI de la época y no de la Intendencia Regional como lo exige la normativa, lo que no obsta que no esté garantizado el ingreso a la playa.

Seguidamente, indica que algunos de los accesos podrían ser improcedentes, pues sino se ha fijado esa vía de ingreso a la playa, es porque no ha existido denuncia, o bien no corresponderían por existir un acceso cercano.

Al respecto, si bien en los tres casos de las playas en los sectores de Huichatio, Los Chilcos y Correntoso, existe una resolución, esta no se ajusta estrictamente con lo requerido por la normativa, así como tampoco el



#### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio informa la adopción de medidas de regularización para que dichos actos administrativos sean de la Intendencia Regional. Por otra parte, la SEREMI no analiza si en definitiva corresponden accesos a esas playas, pues se limita a indicar que existirían otras vías de ingreso cercanas.

A su turno, nada responde en cuanto a los sectores Playa Blanca y Río Plata, sin hacer tampoco un análisis de si existe algún acceso cercano como indica en su respuesta, que podría derivar en que dichas zonas no necesiten una nueva vía de ingreso, resultando, por ende, forzoso mantener la totalidad de la objeción formulada.

- 7. Sobre las resoluciones de fijación de acceso a playa en el Lago Villarrica.
- 7.1. Inadecuada procedencia de seis resoluciones.

De las resoluciones que conforman las autorizaciones de acceso al Lago Villarrica, se evidenció el origen improcedente de seis actos administrativos, toda vez que estos fueron dictaminadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, según se detalla en el cuadro N° 6, en circunstancias que estos debieron haber sido aprobados por la Intendencia, vulnerando con ello lo señalado en el ya mencionado artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Cuadro N° 6 Actos administrativos de fijación de acceso a playas.

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	ORIGEN	APRUEBA ACCESO SECTOR
Resolución exenta Nº 118	14-06-1993	SEREMI de	Calfurray - Chaimávida
Resolución exenta Nº 182	30-11-1993	Bienes	Huichatío
Resolución exenta Nº 183	30-11-1993	Nacionales	Hueney
Resolución exenta Nº 185	30-11-1993	La	Loncotraro
Resolución exenta Nº 180	30-11-1993	Araucanía	Río Correntoso
Resolución exenta Nº 184	fecha ilegible	Araucama	Los Chilcos

Fuente: elaboración propia, basada en la información aportada por el servicio auditado.

A mayor abundamiento, lo anterior no se ajusta con el principio de legalidad contemplado en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, el que señala que las autoridades del Estado sólo actúan válidamente si lo hacen dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, sin que posean más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, criterio que se encuentra reiterado en el artículo 2° de la anotada ley N° 18.575, vulnerándose en estos casos, la facultad privativa otorgada al Intendente Regional en el inciso segundo del mencionado artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

En su réplica, el servicio indica que se coordinará con la Intendencia Regional de La Araucanía con la finalidad de proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el singularizado artículo 13, procediendo en



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consecuencia mantener la objeción formulada hasta verificar la regularización informada.

7.2. Inexistente asignación de responsabilidades.

En armonía con la observación anterior, se constató que 4 resoluciones de fijación de accesos hacia las playas, no establecen la entidad encargada de la conservación y/o señalización hacia estos bienes de uso público, según se resume en el anexo N° 8.

En efecto, las resoluciones exentas Nºs 631, de 1997, y 34, de 2007, ambas de la Intendencia Regional de La Araucanía, y la N° 184, de fecha ilegible, de la SEREMI de Bienes Nacionales, no indican la entidad encargada de efectuar la conservación periódica de los accesos que viene decretando.

Asimismo, tampoco precisa el servicio encargado de la instalación y conservación de señalética vial, según consta en las resoluciones exentas Nos 118, de 1993, de la SEREMI, y N° 631, de 1997, de la mentada Intendencia Regional.

La situación descrita, configura una desatención al cumplimiento de la función encomendada a la entidad auditada, de satisfacer una necesidad concreta, afectándose con ello los principios de eficiencia y eficacia que deben observar los organismos de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones, que exigen la utilización de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.957, de 2018, de esta Contraloría General).

7.3. Incumplimiento a las condiciones de conservación de acceso a playas establecidas en las resoluciones.

De la información contenida en las resoluciones existentes que fijan los accesos a las playas en el Lago Villarrica, se constató en terreno que la SEREMI de Bienes Nacionales no ha velado por el cumplimiento íntegro de las condiciones e instrucciones que en ellas se imparten, por cuanto no se han desarrollado las labores de mantención en los accesos detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7
Actos administrativos que fijan accesos y entidad responsable de su mantención.

N°	NOMBRE PLAYA	ACTO ADMINISTRATIVO	CONSERVACIÓN MANTENCIÓN
1	Calfurray- Chaimavida	Resolución exenta Nº 118, de 1993, de la SEREMI de Bienes Nacionales.	Municipalidad de Villarrica
2	Huichatio	Resolución exenta Nº 182, de 1993, de la SEREMI de Bienes Nacionales.	Municipalidad de Villarrica



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE PLAYA	ACTO ADMINISTRATIVO	CONSERVACIÓN MANTENCIÓN
3	Río Correntoso	Resolución exenta Nº 180, de 1993, de la SEREMI de Bienes Nacionales.	Municipalidad de Pucón
4	Linda	Resolución exenta Nº 564, de 1997 de la Intendencia Regional.	Municipalidad de Villarrica
5	Carmelito	Resolución exenta Nº 34, de 2007 de la Intendencia Regional.	No se señala <sup>(1)</sup>
6	Villa Alegre	Resolución exenta Nº 86, de 2010 de la Intendencia Regional.	Municipalidad de Villarrica

<sup>(1):</sup> la resolución señala que la Municipalidad de Pucón debe tomar las medidas para el resguardo y seguridad del acceso, mas no se refiere específicamente a los aspectos de conservación y/o mantención. Fuente: elaboración propia, en base a la información contenida en las resoluciones que fijan los accesos al Lago Villarrica.

En efecto, de las fiscalizaciones realizadas los días 5 y 6 de noviembre de 2019, se constató una deficiente mantención en los accesos señalados, detectando en el acceso a Calfurray – Chaimavida, una superficie de pavimento deteriorada por escorrentía de aguas lluvias de la ruta CH199. Asimismo se evidenció un exceso de vegetación en los accesos a las playas Huichatio y Correntoso provocando un angostamiento de las vías. Del mismo modo se constató la existencia de árboles caídos en los accesos a Carmelito y Villa Alegre, y un deteriorado empalme en la llegada a playa Linda producto de la instalación de una tubería, todo según se ilustra en las fotografías Nºs 3 a 11 del anexo N° 5.

Lo anterior no se aviene con las instrucciones detalladas en las resoluciones enumeradas en el cuadro N° 7, las que responsabilizan a los municipios en el cumplimiento de estas faenas.

El descrito incumplimiento implica una falta de atención a lo dispuesto en el artículo 1° del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, en el que se refiere a las atribuciones y control superior que ejercerá el Ministerio de Bienes Nacionales sobre los bienes nacionales de uso público.

Respecto a las objeciones 7.2 y 7.3 precedentes, la SEREMI hace presente que no existe norma de derecho público que ordene o señale el organismo encargado de administrar o mantener los accesos a la playa, por lo que, mientras no exista una norma legal al respecto, no puede exigir a alguna entidad fiscal, y menos a un particular, efectuar dichas labores.

La explicación vertida no es suficiente para dar por superada ambas objeciones, toda vez que aún persiste la indefinición del encargado de la conservación de los accesos en cuestión, así como también la falta de mantención en los casos señalados, condición que resulta necesario definir con el objeto de cumplir-además- lo preceptuado en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, que dispone que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, la SEREMI debe tener presente que el artículo 5°, letra c), de la mencionada ley N° 18.695, contempla, entre las atribuciones esenciales de los municipios, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

Así, es dable consignar que el dictamen N° 4.472, de 2019, de este Organismo de Control señala que la mantención de las vías constituidas en bienes municipales o en bienes nacionales de uso público -cuya administración no corresponda a la Dirección de Vialidad o a otros órganos de la Administración del Estado-, será de competencia de las municipalidades.

En esos términos, procede mantener las observaciones con la finalidad que la SEREMI agote las instancias para establecer formalmente al responsable de dichas vías de acceso y requiera la mantención de esos accesos, ello, en concordancia con los principios de responsabilidad, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento y control, señalados en el mismo precepto artículo 3° de la mentada ley N° 18.575.

7.4. Deficiente información en resolución que fija acceso a Villa Alegre.

Se verificó que la resolución exenta N° 86, de 2010, de la Intendencia Regional de La Araucanía, que fija el acceso hacia la playa Villa Alegre, indica las coordenadas de ubicación de varios puntos del trayecto que conduce hacia la ribera del lago -trayecto de 1.235 metros aproximadamente-, los que distan en más de 2 kilómetros respecto de la ubicación efectiva.

Asimismo, se constató la inexistencia de señalización en el sector de Villa Alegre -localidad en el sector norte del Lago Villarrica-que condujeran hacia la playa del mismo nombre.

Cabe hacer presente, que fue revisada la información contenida en la aplicación para celulares PlayApp del Ministerio de Bienes Nacionales, la que permite, según informa la misma aplicación, aclarar "inquietudes acerca del uso de las playas en Chile". Consultado en ésta el acceso a la playa Villa Alegre, se constató que se grafica erradamente sobre un camino particular, el cual se encuentra protegido para impedir el tránsito de personas ajenas y es cruzado por la vía autorizada hacia la playa mediante una pasarela, según se ilustra en la imagen N° 21 del anexo N° 5. Consultado, además, en la página de la Dirección de Vialidad, se verifica que este camino no se encuentra enrolado ese servicio.

Sobre lo expuesto, es dable advertir que la ausencia de señalización contraviene el numeral 3 de la mencionada resolución exenta N° 86, de 2010, el que dispone que tal labor debe ser ejecutada por la municipalidad de Villarrica. Sumado a ello, corresponde se corrija la información relacionada a las



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordenadas de ubicación indicadas en la resolución que fija el acceso, así como la posición del inicio de la vía indicado en la aplicación móvil PlayApp, de conformidad con los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI aclara que dicha incongruencia radica en que la aplicación es la que dispone información errónea y no en los datos que aparecen en la singularizada resolución, por lo que gestionará la debida corrección.

En cuanto a ello, se ha estimado pertinente mantener la objeción formulada, por cuanto solo se aclaran las diferencias entre la resolución y la aplicación, mas nada se dice respecto a la inconsistencia entre las coordenadas anotadas en la singularizada resolución y las efectivamente existentes en terreno, las que como ya se indicó, distan en una distancia aproximada de 2 kilómetros.

8. Falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica.

En armonía con la observación número 3 del acápite I, aspectos de control interno, concerniente a la falta de manuales, se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no posee un procedimiento de coordinación con las municipalidades de Villarrica y Pucón que permita asegurar, revisar o descartar, la habilitación de accesos hacia las playas -en su calidad de bien nacional de uso público-en los casos en que dichas entidades aprueban la subdivisión de terrenos colindantes al lago en estudio.

En efecto, consultado el encargado de la Unidad de Bienes, don indico mediante acta de constancia del 26 de febrero de 2020, que no existe un procedimiento para regular este tipo de subdivisiones.

Ahora bien, es del caso manifestar que la normativa de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y su ordenanza, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, de la misma cartera ministerial, no establece específicamente para el caso de subdivisión de terrenos, el deber del dueño del predio colindante a una playa de contemplar un acceso público a ésta, poseyendo los directores de obras municipales la facultad de autorizar subdivisiones de terrenos sin que sea considerado un acceso hacia esta (aplica dictamen N° 75.276, de 2014, de esta Entidad de Fiscalización).

No obstante lo anterior, como ya se ha indicado precedentemente, las playas están sujetas a un régimen especial de uso y protección que requiere de medidas que hagan efectivo dicho uso público, lo que involucra a diversos entes del Estado -como acontece en la especie- que deben garantizar que su



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acceso sea fluido y libre, siendo el Ministerio de Bienes Nacionales quien tiene la facultad privativa del control superior de los bienes nacionales de uso público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.583, de 2019, de esta Institución de Control).

Lo expuesto, impide asegurar el estricto cumplimiento de lo indicado en el artículo 1° del referido decreto de ley N° 1.939, de 1977, el cual dispone que "el Ministerio ejercerá las atribuciones que esta ley le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá, además, un control superior, (...)" y cuidará que dichos bienes se respeten y conserven".

Asimismo, en conformidad a lo indicado en el dictamen N° 26.955, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Pues bien, en ese contexto normativo, se estima que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la mencionada ley N° 18.575, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Sobre tal situación, el servicio reitera lo ya señalado en la LGUC, añadiendo que, aunque exista una coordinación entre el ministerio y las municipalidades y se establezca un procedimiento para que se tome conocimiento de las subdivisiones de los predios colindantes al Lago Villarrica, dicho proceso no será vinculante para que las entidades edilicias exijan requisitos que no están contemplados en la ley y tampoco para que entreguen dicha información al ministerio.

No obstante ello, añade el servicio que realizará una coordinación con las municipalidades para ver la posibilidad de establecer un procedimiento que permita obtener información al ministerio respecto de los casos en que dichas entidades aprueban subdivisiones en terrenos colindantes al lago en cuestión.

Sobre el particular, resulta pertinente aclarar que la objeción versa sobre la debilidad en la falta de comunicación entre organismos públicos que incide en el riesgo que esa secretaría regional ministerial no cumpla efectivamente con su labor de control superior sobre los bienes nacionales de uso público -sea el caso- contiguos al Lago Villarrica, aspecto que si bien no ha sido regulado expresamente, debe ser atendido de acuerdo a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento y control, establecidos en el artículo 3° de la singularizada ley N° 18.575.



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en atención al estado en desarrollo de la medida adoptada por el servicio, procede mantener la observación.

9. Sobre la observancia de los objetivos de desarrollo sostenible.

Respecto a las observaciones contenidas en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1, falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica, 2, inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica y 8, falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica; corresponde objetar que todas estas situaciones no se encuentran alineadas con los compromisos adoptados por Chile para el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada mediante la resolución A/RES/70/1, de septiembre de 2015, y específicamente con los objetivos de desarrollo sostenible –ODS-, los cuales consisten en un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

En efecto, las acciones y omisiones de la SEREMI de Bienes Nacionales, que se detallan en las anotadas objeciones no están acordes con las metas de los aludidos ODS, en particular con las Nos 6.6, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, 8.9, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales, 9.1, desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

Asimismo, tampoco se ajustan a las metas específicas Nos 11.4, redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, 11.7, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, 11.a, apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional, 12.2, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, 12.b, elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

Conjuntamente con lo anterior, no se advierte la forma en que se ajusta a las metas Nºs 14.5, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, 14.b, facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados, 15.1, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los



# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales, 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y 16.7, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Lo anteriormente expuesto, se ilustra en el

siguiente cuadro:

Cuadro N° 8
Observaciones no alineadas con los ODS.

,		
OBSERVACIÓN	META DE LOS ODS	ODS
II.1. Falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica	<ul> <li>6.6, De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.</li> <li>12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.</li> <li>12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.</li> <li>15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.</li> <li>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</li> </ul>	15 VIDA DE ECOSISTEMAS 16 PAZ, JUSTICIA DE ECOSISTEMAS SOLIDAS
II.2. Inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica	8.9, de aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.	8 TRABAJIO DECENTE Y CREDIMENTO ECONÓMICO  8. Trabajio decente y crecimiento económico
II.8. Falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica	11.a, apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.	11. Ciudades y comunidades sostenibles
II.2. Inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica II.8. Falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones	9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.  11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.	9 INOUSTRIA INFRASSTRUCTURA 11 COMMINADES SOSTENBLES  14 VIDA SUBNARINA



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIÓN	META DE LOS ODS	ODS
colindantes al Lago Villarrica	14.b Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados.	9. Industria, innovación e infraestructura. 11. Ciudades y comunidades sostenibles. 14. Vida submarina.
II.1. Falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica  II.2. Inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica  II.8. Falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica	11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo. 14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades	11 CIUDADES 14 VIDA SUBMARINA SUBMAR

Fuente: elaboración propia en base a Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada mediante la resolución A/RES/70/1, de septiembre de 2015, y específicamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sobre lo anterior, el servicio no emitió una respuesta específica, así como tampoco analiza el incumplimiento de los objetivos de desarrollo sustentable en cuestión, correspondiendo mantener la objeción en todos sus puntos, a fin que la SEREMI de Bienes Nacionales, en lo sucesivo, vele permanentemente para que sus acciones asociadas a la fiscalización de los accesos a las playas y la definición de las áreas destinadas a este finalidad se realice considerando los compromisos adoptados por Chile a través de los citados ODS.

#### III. OTRAS OBSERVACIONES.

Falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control.

Se verificó que la entidad auditada no ha efectuado las acciones tendientes a solucionar en forma definitiva las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional en una fiscalización anterior, registrada en el informe final de investigación especial N° 160, de 2018, concerniente a irregularidades en la administración y funcionamiento del inmueble Pabellón de La Araucanía, las que deben ser ingresadas en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, que este Organismo de Control ha dispuesto para acreditar el cumplimiento de lo instruido.

En efecto, consta en el oficio N° 1.299, de 9 de mayo de 2019, que la SEREMI de Bienes Nacionales solicitó a esta entidad una prórroga al plazo otorgado en el mencionado informe N° 160, de 2018, la que fue concedida mediante el oficio N° 3.080 de esta Contraloría Regional. Luego, mediante



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el oficio N° 2.293, del 22 de agosto de 2019, ese servicio responde a las observaciones sobre el Pabellón de La Araucanía, documento que fue devuelto a la entidad junto al oficio N° 7.341, de 28 de agosto de igual año, señalando que no corresponde enviar físicamente dichos antecedentes, toda vez que deben ser subidos al Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En ese contexto, consta en el aludido sistema, que la entidad auditada cargó el 11 de noviembre de 2019 para la observación emitida en el acápite I, numeral 1, inexistencia de la recepción municipal del inmueble fiscal "Pabellón de La Araucanía", el oficio N° 2.293 de esa misma anualidad, sin adjuntar antecedentes que respalden la información que viene exponiendo.

Ahora bien, en las observaciones numerales 2.1, diferencias de inventarios de bienes muebles, 2.2, ausencia o ilegibilidad de códigos de identificación, 3, legalidad de la sub concesión onerosa de un inmueble fiscal concesionado a título gratuito, y 4, falta de mantención de las vigas laminadas de la estructura del pabellón -todas del acápite I-, la SEREMI no ha entregado antecedentes.

Sin desmedro de lo indicado, cabe precisar que mediante el singularizado oficio N° 1.298, de 9 de mayo de 2019, la SEREMI de Bienes Nacionales presentó la resolución exenta N° 348, de ese mismo año, en el que instruyó una investigación sumaria para determinar las diferencias del inventario y la deficiente aplicación del protector de madera sobre la estructura del pabellón, lo que viene a atender esa parte de la observación planteada en el señalado informe N° 160.

Con todo, y sin conocer los antecedentes que respalden lo argumentado en el oficio N° 2.293, de 2019, se advierte que a la fecha del presente informe, aún no se han subsanado las objeciones referentes a la falta de pavimentación de la acera en calle Manuel Bulnes, las que a la fecha del presente informe están ejecutadas sin recepción, ni se ha efectuado la mantención a la totalidad de las fachadas del inmueble en cuestión.

Lo previamente relatado, no armoniza con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la indicada ley N° 18.575, y lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, tareas que deben incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Además, el numeral 78 de la misma resolución establece, en lo pertinente, que deben aplicarse procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa, a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo anterior, resulta oportuno anotar que los oficios que emite este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para las entidades sometidas a su fiscalización y que su carácter imperativo se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.292, de 2015, de esta Entidad de Control).

Sobre este aspecto, la SEREMI indica desconocer las razones para la cual no están disponibles los antecedentes en el mentado sistema de seguimiento, por lo que procederá a reenviarlos para solucionar dicho asunto.

Luego, respecto a las obras, señala que ya están ejecutadas todas las pavimentaciones de accesos peatonales que fueran objetadas, con sus respectivas rampas de minusválidos y sistema de evacuación de aguas lluvias, por lo que, una vez que esté aprobada la recepción de la faena, no existirán acciones pendientes para solicitar la recepción municipal.

En cuanto al inventario, indica que este fue adjudicado en el segundo semestre del año 2019 a la empresa pero que este no ha podido ser efectuado ya que en octubre de esa anualidad se suscitó el estallido social, postergándose hasta marzo de 2020; sin embargo, nuevamente no pudo ser ejecutada por la contingencia nacional a raíz del coronavirus COVID-19, estimando que una vez superada, procederán a realizarla.

En lo que concierne a la mantención del edificio, señala que han ejecutado el cambio de una viga, aplicación de imprimante para madera en la fachada norte, intervenciones de reparación en la cubierta, mantención en desagües de baños y cocina, además de la vitrificación por desgaste natural de uso del piso del auditorio, entre los principales aspectos, precisando que se encuentra pendiente proteger con imprimante las fachadas sur, oriente y poniente, además de efectuar un trabajo definitivo en la cubierta del edificio.

Es del caso manifestar, que las objeciones en cuestión igualmente fueron tratadas en el informe de seguimiento a la investigación especial N° 160, de 2019, de este origen, instancia en la que dicha secretaría informó las mismas acciones que señala en esta ocasión, lo que derivó a que en atención a que existían acciones pendientes y se encontraba en ejecución la presente auditoría, debía ser en esta instancia que se verificará la regularización de las objeciones que aún se mantenían.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, analizada la réplica del servicio, es del caso señalar que las argumentaciones entregadas si bien aclaran el estado de cada una de las objeciones pendientes, estas aún no resuelven, en definitiva, las condiciones del pabellón, resultando forzoso mantener la observación en su totalidad.

#### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, ha aportado antecedentes e iniciado acciones para aclarar parte de las objeciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 107, de 2020, de esta Contraloría Regional; no obstante ello, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

- 1. En atención a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, rotación de personal, que se ha mantenido en lo que respecta a la rotación de personal por decisión de la autoridad, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes de preparación, capacitación y evaluación para que la reiterada modificación de funcionarios en una labor específica no afecte la continuidad de prestación del servicio, debiendo asegurar que los tiempos de respuesta no se vean perjudicados en el periodo en que se suscite el reemplazo. (MC)
- 2. Acerca de lo planteado en el señalado acápite I, numeral 2, inexistente procedimiento de declaración de conflictos de intereses, el servicio deberá elaborar un protocolo específico de comunicación para que los funcionarios de esa repartición deban declarar los casos en que tengan interés y/o vínculo con alguna parte interesada en cualquier etapa de revisión de acceso a una playa, incluidas las situaciones en que dicha relación represente solo un riesgo potencial, documento que deberá ser aprobado y distribuido en esa secretaría regional para su aplicación, todo lo cual deberá acreditarse documentalmente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, instancia en la que se verificará si ese antecedente logra el resguardo del principio de probidad administrativa. (C)
- 3. Respecto a igual acápite I, numeral 3, sobre la inexistencia de procedimientos formales de la SEREMI de Bienes Nacionales en la determinación de playas y accesos a estas, la entidad deberá gestionar la elaboración de un procedimiento formal que describa los lineamientos técnicos para establecer la pertinencia de un acceso a las playas, incluyendo los criterios que se deben tener presente en esa función, de modo que la decisión que adopte ese servicio en cada situación se sustente en argumentos objetivos y equitativos, de conformidad a la normativa atingente, lo que deberá acreditarse documentalmente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente informe, instancia en la que se evaluará si dicho antecedente permite dar por superada esta objeción. (C)

4. Ahora, respecto a lo consignado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá gestionar a través del ministerio de esa cartera la definición de las líneas de aguas máximas del Lago Villarrica, labor que deberá ser ejecutada de forma coordinada con la Capitanía de Puerto de Lago Villarrica, a fin de establecer sin más dilaciones los deslindes del citado cuerpo de agua y poder determinar, consecuentemente, las condiciones y límites de cada propiedad colindante al lago en estudio, debiendo remitir el resultado y/o las gestiones realizadas tendientes a cumplir ese objetivo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las acciones realizadas.

Asimismo, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir el resultado del levantamiento de datos informado en su respuesta, o en su defecto, el estado parcial de esa operación, lo que deberá ser acreditado en el mismo plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

5. En lo señalado en el aludido capitulo II, numeral 2, inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica, procede que el servicio efectué el análisis de la pertinencia del acceso a cada una de las 42 zonas indicadas, debiendo fundamentar técnicamente los casos en que no corresponda, ya sea por cercanía a otra vía de ingreso o por otra razón, sin necesidad de que exista una denuncia para iniciar esa gestión acorde a lo ya señalado en los artículos 3° y 8° de la ya mencionada ley N° 18.575, a saber, los principios de impulsión de oficio del procedimiento y de actuación por iniciativa propia, respectivamente, que aplican a esa secretaría regional ministerial.

A su turno, en caso de disponer del resultado de la definición de la línea de aguas máximas del Lago Villarrica, deberá esa SEREMI establecer si las áreas detalladas en la objeción corresponden a playas y, en caso de ser afirmativo, gestionar los accesos pertinentes de modo de ajustarse a la normativa aplicable en la especie. En su defecto, deberá estarse a lo instruido en el numeral precedente, informando las gestiones parciales de dicho levantamiento de datos.

Las acciones instruidas, deberán ser acreditadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

6. Luego, respecto a lo objetado en el citado acápite II, numeral 3, inutilización de acceso formalizado mediante acto administrativo, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá agotar todas las instancias para que el acceso de que se trata cumpla estrictamente las condiciones aprobadas en la resolución exenta N° 631, de 1997, de la Intendencia Regional de La Araucanía, a fin



## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de lograr el libre acceso en todo momento a esa playa y sin condiciones, exigiendo la reconstitución del trazado original validado y la apertura del portón en cuestión, pues de lo contrario se estaría transgrediendo la voluntad de la citada autoridad, teniendo presente que en caso de no lograr lo anterior es su facultad efectuar la demanda pertinente, debiendo informar esa entidad lo que en definitiva efectúe y acreditarlo documentalmente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (AC)

7. Sobre lo planteado en el mismo acápite II, numeral 4, inexistencia de acceso a playa en sector La Puntilla de Villarrica, graficado en el plan regulador comunal e intercomunal aplicable, corresponde que la SEREMI de Bienes Nacionales efectué las acciones de coordinación suficientes con la Municipalidad de Villarrica para que esta entidad exija la apertura del acceso a la playa del sector La Puntilla conforme a lo aprobado en los instrumentos de planificación urbana descritos en el cuerpo de la objeción, gestiones que deberán ser acreditadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará a fin de verificar si se regularizó la situación observada.

Por su parte, la Municipalidad de Villarrica deberá, además de coordinarse con la SEREMI de Bienes Nacionales, exigir sin más al particular el cumplimiento de los planes reguladores de que se tratan, debiendo efectuar los seguimientos que correspondan hasta lograr la regularización de la vía de ingreso en cuestión, teniendo presente que en caso de no ser acatado, es facultad de ese municipio efectuar las denuncias en el Juzgado de Policía Local de esa comuna por la transgresión de los citados instrumentos y de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 y 21 de ese mismo cuerpo normativo, acciones que igualmente deberán ser informadas y acreditadas ante este Órgano Fiscalizador según lo que adopte en definitiva esa entidad edilicia, en igual plazo al indicado precedentemente. (AC)

8. En cuanto a lo expuesto en el mencionado capítulo II, numeral 5, referente a la inexistencia de catastro de las propiedades fiscales próximas al Lago Villarrica, corresponde que la SEREMI de Bienes Nacionales regularice la información registrada en la plataforma "Catastro", de modo que se visualice en su totalidad para el perfil público, debiendo además resolver lo acontecido en definitiva respecto al rol 31-7, a fin de establecer la propiedad efectiva de esa heredad y, de corresponder, actualizar los antecedentes de la misma en el singularizado sistema, lo que deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (C)

9. Siguiendo con el indicado acápite II, numeral 6, respecto a la omisión de formalización de accesos existentes y habilitados hacia playas del Lago Villarrica, la SEREMI deberá efectuar los análisis pertinentes a fin de establecer si corresponden los accesos en las playas de los sectores Huichatio, Los Chilcos, Correntoso, Playa Blanca y Río Plata, debiendo fundamentar la decisión que en definitiva adopte y, en caso de corresponder, iniciar las gestiones ante la



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Intendencia Regional de La Araucanía para habilitar las vías de ingreso, todo lo cual deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (C)

10. En relación al referido acápite II, numeral 7.1, inadecuada procedencia de seis resoluciones, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá efectuar las gestiones pertinentes con la Intendencia Regional de La Araucanía para regularizar los actos administrativos exentos Nºs 118, 182, 183, 185, 180, todos de 1993, y N° 184, de fecha ilegible, de la mentada secretaría, de modo de ajustarse a lo mencionado en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, y así dichas decisiones estén emitidas por el Intendente, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

11. Acerca de lo objetado en el mismo capítulo II, numerales 7.2, inexistente asignación de responsabilidades, y 7.3, incumplimiento a las condiciones de conservación de acceso a playas establecidas en las resoluciones, procede que la secretaría regional ministerial efectué las coordinaciones pertinentes con la Municipalidad de Pucón y Villarrica, solicitándoles regularizar los accesos bajo su tuición en lo que concierne a la mantención de estos, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que lo acrediten en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en los casos en que no exista una entidad responsable de las labores de conservación, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas pertinentes y coordinarse nuevamente con las citadas entidades edilicias de Pucón y Villarrica, según corresponda, para efectos de determinar al responsable de cada vía de ingreso, teniendo presente lo ya señalado en el artículo 5°, letra c), de la ya mencionada ley N° 18.695, que contempla, entre las atribuciones esenciales de los municipios, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado, situación que deberá ser evidenciada documentalmente ante este Órgano Contralor en igual plazo al señalado precedentemente. (C)

12. En relación a lo dispuesto en igual acápite II, numeral 7.4, deficiente información en resolución que fija acceso a Villa Alegre, corresponde que la SEREMI resuelva las coordenadas que posee efectivamente la citada vía de ingreso y adopte las medidas para que estas sean actualizadas en la plataforma para celulares PlayApp del Ministerio de Bienes Nacionales, a fin que la información que se publique guarde estricta sujeción a lo realmente existente en terreno, condición que deberá ser acreditada en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

13. En lo referente a lo anotado en el mismo acápite II, numeral 8, falta de procedimiento de coordinación con



#### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica, procede que la SEREMI de Bienes Nacionales y las municipalidades de Pucón y Villarrica adopten coordinadamente las medidas tendientes a definir un procedimiento formal de comunicación que le permita a dicha secretaría regional conocer las subdivisiones de los predios de cada comuna colindantes al cuerpo de agua en cuestión y así poder actuar oportunamente en caso de omitirse accesos a playas en esa zona, cuyo resultado de dichas acciones deberá ser remitido una vez aprobado a este Órgano Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. (C)

14. En lo que concierne a lo objetado en igual capítulo II, numeral 9, sobre la observancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que en lo medular colige que las situaciones advertidas en el presente informe no se encuentran alineadas con los compromisos adoptados por Chile para el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada mediante la resolución A/RES/70/1, de septiembre de 2015, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas correctivas que se vienen instruyendo en cada numeral y, en lo sucesivo, prevenir la reiteración de dichas deficiencias con la finalidad de ajustar sus procedimientos y propender al mejoramiento de la calidad de prestación de los servicios que se le encomendaron, acciones que en conjunto permitirán ceñirse a lo requerido por la mentada agenda nacional. (C)

otras observaciones, falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control, si bien los documentos fueron finalmente cargados en la plataforma de seguimiento de la Contraloría General de la República, se advirtió que aún persisten las objeciones evidenciadas en la fiscalización anterior, procediendo instruir en esta oportunidad que el servicio agote todas las instancias para resolver definitivamente los asuntos pendientes en el Pabellón de La Araucanía, entre ellas: hacer seguimiento al término de la pavimentación de las veredas faltantes para posteriormente iniciar el proceso de recepción municipal del recinto en cuestión, regularizar el inventario del edificio y todo su mobiliario, y encargar la ejecución de las obras de mantención de las vigas laminadas de la estructura del inmueble, todo lo cual deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, oportunidad en la que se evaluará si las acciones adoptadas son suficientes para solucionar las observaciones formuladas. (C)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones Nºs 6 y 7, catalogadas como altamente complejas (AC) y complejas (C) descritas en los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 14 y 15 identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo Nº 10, las medidas que al efecto implemente el municipio deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo que se expone en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, respecto de la conclusión identificada con el numerales 10 y 12, catalogada como medianamente compleja (MC), y que se encuentra descrita en el mencionado anexo N° 10 de observaciones, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables, esto es, Unidad de Control Interno de esta entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente Informe Final a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía y al Auditor Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, al Intendente Regional y al Jefe del Departamento Jurídico, ambos de la Intendencia Regional de La Araucanía, al Gobernador Provincial de Cautín, al Capitán de Puerto de Lago Villarrica, al Gobernador Marítimo de Valdivia, y a los Alcaldes, Secretarios Municipales y Directores de Control, todos de las municipalidades de Pucón y Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/01/2021



## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Anexo N° 1

Cuadro N° 1: detalle del universo y muestra.

			Т	T	
	NOMBRE PLAYA	COMUNA	COORDENADA X	COORDENADA Y	LARGO APROXIMADO PLAYA
					[METROS]
1	Quelhue	Pucón	-71,98890043	-39,23039386	175
2	Río Plata	Pucón	-71,96505912	-39,23527603	sin información
3	Playa Grande Pucón	Pucón	-71,97481243	-39,2663336	1.440
4	La Poza	Pucón	-71,98066613	-39,27618698	365
5	Carmelito	Pucón	-72,00217944	-39,2889505	650
6	Candelaria	Pucón	-72,00891674	-39,29246997	650
7	Los Riscos	Pucón	-72,01762471	-39,29766384	690
8	Correntoso	Pucón	-72,0630913	-39,30275936	865
9	Los Chilcos	Villarrica	-72,07065607	-39,30113375	715
10	Loncotraro (1)	Villarrica	-72,07862088	-39,30222019	615
11	Hueney (1)	Villarrica	-72,07862088	-39,30222019	015
12	Chaimavida/Calfurray	Villarrica	-72,09641615	-39,29848256	1.150
13	Playa Linda	Villarrica	-72,09872179	-39,29501348	1.800
14	Huichatio	Villarrica	-72,11622123	-39,2988316	250
15	Playa Pucara (2)	Villarrica	-72,21817397	-39,28993827	sin información
16	Villarrica Sur (2)	Villarrica	-72,21817397	-39,28993827	430
17	Villarrica Norte	Villarrica	-72,22734306	-39,2758695	340
18	Playa Blanca	Villarrica	-72,22391871	-39,26699059	220
19	Villa Alegre	Villarrica	-72,16327677	-39,20812891	25
20	Isla	Villarrica	-72,15129477	-39,25104049	55
/4\ 1					1.1

<sup>(1):</sup> Las playas Loncotraro y Hueney se encuentran unidas, no siendo posible establecer el límite entre ambas; por lo que las coordenadas de ubicación son coincidentes y el largo corresponde al total de la playa.

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora sobre la base de los datos aportados por la entidad auditada y por la Capitanía de Puerto de Villarrica. La ubicación de las playas se ilustra en el Anexo N° 3.

<sup>(2):</sup> Las playas Pucará y Villarrica Sur corresponde a dos denominaciones para un mismo sector, por lo que las coordenadas de ubicación son coincidentes.



### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Anexo N° 2

### Playas sin acceso formalizado.

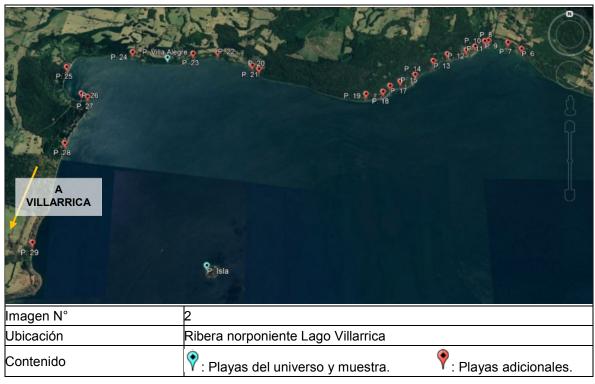
				LARGO
	NOMBRE PLAYA	COORDENADA X	COORDENADA Y	APROXIMADO
	NOWIDE FLATA	COORDENADAX	COORDENADA I	PLAYA [METROS]
1	P. 1	-71,97532766	-39,25456561	246,00
2	P. 4	-72,00011129	-39,227777	28,80
3	P. 5	-72,01149823	-39,22482143	96,80
4	P. 6	-72,0674405	-39,20696607	266,00
5	P. 7	-72,07088864	-39,20546091	172,00
6	P. 8	-72,07619261	-39,2049713	95,30
7	P. 9	-72,07722903	-39,20513475	46,40
8	P. 10	-72,07993079	-39,20627831	252,00
9	P. 11	-72,08242815	-39,20709556	178,00
10	P. 12	-72,08762198	-39,20796937	35,40
11	P. 13	-72,09157071	-39,20947383	26,40
12	P. 14	-72,09671551	-39,21248347	203,00
13	P. 15	-72,10077433	-39,21393086	158,00
14	P. 17	-72,10357614	-39,21487408	246,00
15	P. 18	-72,10552974	-39,2161441	356,00
16	P. 19	-72,11009614	-39,21662646	31,60
17	P. 20	-72,13858988	-39,21083661	92,00
18	P. 21	-72,14033717	-39,21002988	59,90
19	P. 22	-72,14971739	-39,20710853	71,00
20	P. 23	-72,15641694	-39,20725807	73,70
21	P. 24	-72,17280276	-39,20676034	97,60
22	P. 25	-72,19030195	-39,20991847	766,00
23	P. 26	-72,18579935	-39,21577584	41,00
24	P. 27	-72,18409623	-39,21650749	132,00
25	P. 28	-72,18908333	-39,22634352	1.809,00
26	P. 29	-72,19503287	-39,24622016	426,00
27	P. 30	-72,21663924	-39,26015992	79,40
28	P. 31, Puntilla	-72,20091108	-39,2878435	251,00
29	P. 32, Puntilla	-72,19723557	-39,29106091	316,00
30	P. 33	-72,16840233	-39,289326	66,20
31	P. 34	-72,19350221	-39,29183462	82,70
32	P. 35	-72,19162943	-39,29187096	33,30
33	P. 36	-72,14797518	-39,29409316	34,60
34	P. 37	-72,11983582	-39,30006546	815,00
35	P. 38	-72,05135326	-39,30471434	1.246,00
36	P. 39	-72,01379285	-39,29540792	236,00
37	P. Poza, Sur	-71,98570223	-39,27843867	142,00
38	P. P. 1 (Península)	-71,99731765	-39,27185592	40,20
39	P. P. 2 (Península)	-71,99666095	-39,27241948	75,70
40	P. P. 3 (Península)	-71,99458963	-39,27382034	57,90
41	P. P. 4 (Península)	-71,98754611	-39,2768416	186,00
		,		. 50,00

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora sobre la base de los datos recopilados durante el recorrido efectuado por el Lago Villarrica a su ribera, el día 27 de noviembre de 2019.

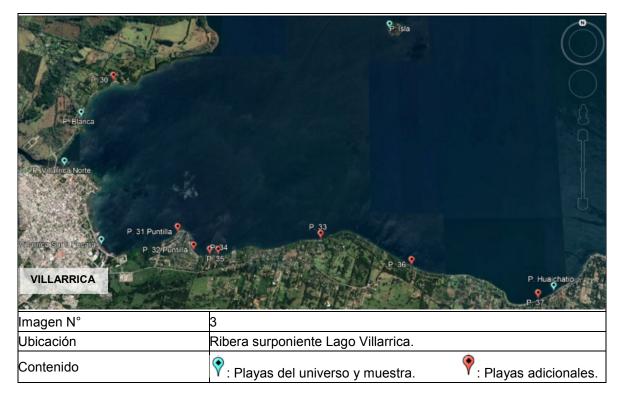


Anexo N° 3 Playas del universo y muestra, y adicionales













Contenido:

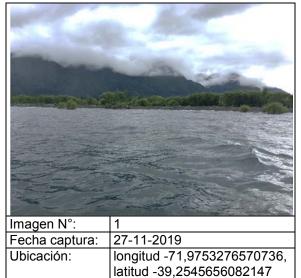
### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Anexo N° 4

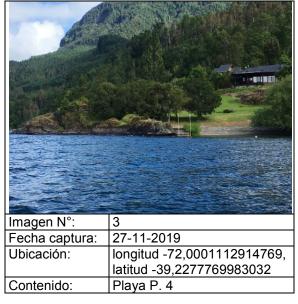
Playas sin acceso formal ni resolución de la SEREMI de Bienes Nacionales.

Las siguientes fotografías se presentan en el orden de las playas graficadas en el anexo N° 3, en sentido antihorario.



Playa P. 1

Imagen N°:	2
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -71,9889004265667, latitud -39,230393857333
Contenido:	Playa Quelhue



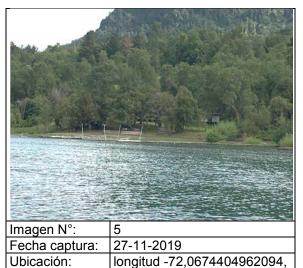




Contenido:

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



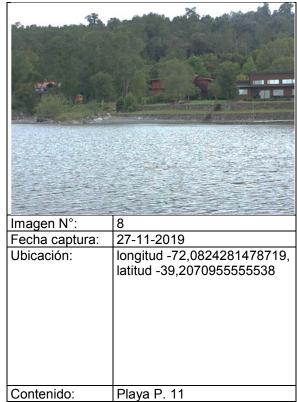
latitud -39,206966073198

Imagen N°:	6
Imagen N°: Fecha captura:	6 27-11-2019
	27-11-2019 longitud -72,0708886408654,
Fecha captura:	27-11-2019



Playa P. 6

Imagen N°:	7
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	Playa P. 8:
	longitud -72,0761926106996,
	latitud -39,2049712982257
	Playa P. 9:
	longitud -72,0772290336557,
	latitud -39,2051347501376
	Playa P. 10:
	longitud -72,0799307873781,
	latitud -39,2062783100692
Contenido:	Playas P. 8, P. 9 y P. 10





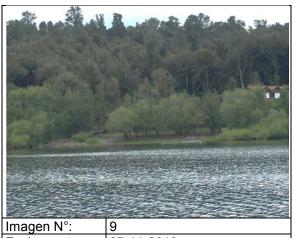


imagen N°:	9
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,0876219758079, latitud -39,2079693696779
Contenido:	Playa P. 12





Imagen N°:	11
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,0967155110115, latitud -39,2124834669686
Contenido:	Playas P. 14











Imagen N°:	15
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,1385898807123, latitud -39,210836605282
Contenido:	Playa P. 20





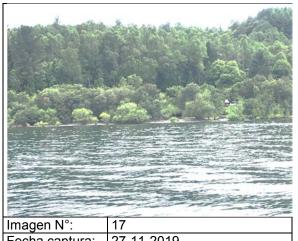


imagen iv :	17
Fecha captura:	27-11-2019
	longitud -72,1497173933544, latitud -39,2071085337646
Contenido:	Playa P. 22



Imagen N°:	18
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,1564169378181, latitud -39,2072580725809
Contenido:	Playa P. 23
<u> </u>	<u> </u>









Imagen N°:	21
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,185799350827, latitud -39,2157758399191
Contenido:	Playa P. 26



Imagen N°:	22
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,1840962334333, latitud -39,2165074862805
Contenido:	Playa P. 27



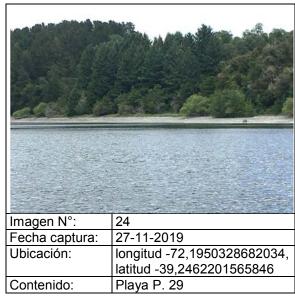








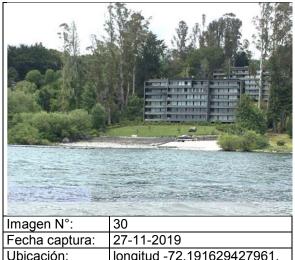








Imagen N°:	29
Fecha captura	a: 27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,19350221309, latitud -39,2918346174676
Contenido:	Playa P. 34



lmagen N°:	30
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -72,191629427961, latitud -39,2918709598052
Contenido:	Playa P. 35



Imagen N°	: 3	31
Fecha cap	tura: 2	27-11-2019
Ubicación:	lo	ongitud -72,147975176462,
	la	atitud -39,2940931604615
Contenido	: F	Playa P. 36



longitud -72,1198358223079, Ubicación: latitud -39,3000654589777 Playa P. 37 Contenido:



## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contenido:



illiagell N .	JJ
Fecha captura:	27-11-2019
	longitud -72,0513532639866,
	latitud -39,3047143419032
Contenido:	Playa P. 38

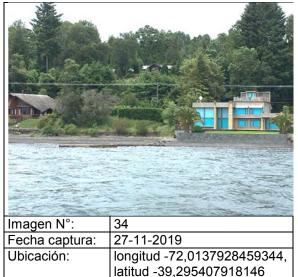




Imagen N°:	35
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -71,9857022272197, latitud -39,2784386675372
Contenido:	Playa P. Poza Sur



Playa P. 39

	The second secon
Imagen N°:	36
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	Playa Península 1:
	longitud -71,9973176533982,
	latitud -39,2718559163456
	Playa Península 2:
	longitud -71,9966609461469,
	latitud -39,2724194806606
Contenido:	Playas P.P.1 y P.P.2
	(península)





Imagen N°:	37
Fecha captura:	27-11-2019
Ubicación:	longitud -71,9945896316222,
	latitud -39,273820344265
Contenido:	Playa P.P.3 (península)





### Anexo N° 5

### Imágenes de la fiscalización en terreno.



	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Imagen N°:	1
Fecha captura:	11-07-2019
Ubicación:	longitud -72,196808,
	latitud -39,294512.
Contenido:	Inexistencia de acceso
	desde ruta Villarrica
	Pucón al sendero
	peatonal no habilitado,
	en el límite oriente del
	sector La Puntilla.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	19-11-2019
Ubicación:	longitud -72,195863,
	latitud -39,292032.
Contenido:	Imposibilidad de acceder desde la playa al sendero peatonal no habilitado, en el límite oriente del sector La Puntilla.



Imagen N°:	3
Fecha captura:	05-11-2019
Ubicación:	longitud -
	72,0926526812994,
	latitud -39,3017433078059
Contenido:	Acceso a playa Calfurray-
	Chaimavida, franja que es
	utilizada para evacuar
	aguas lluvias superficiales
	desde la ruta.



Fecha captura:	05-11-2019		
Ubicación:	longitud -72,0926526812994, latitud -39,3017433078059		
Contenido:	Acceso a playa Calfurray- Chaimavida, con una serie de desniveles y deformaciones superficiales.		



## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Imagen N°:	5				
Fecha	05-11-2019				
captura:					
Ubicación:	longitud -72,1145569089828,				
	latitud -39,2986041759881				
Contenido:	Angostamiento del acceso a playa Huichatio.				





Imagen N°:	7
Fecha	05-11-2019
captura:	
Ubicación:	longitud -72,0684046997617, latitud -39,3032067078953
	latitud -39,3032067078953
Contenido:	Angostamiento del acceso a la
	playa Correntoso.



playa Huichatio.

angostamiento del acceso a





Imagen N°:	9
Fecha	05-11-2019
captura:	
Ubicación:	longitud -72,1110101502671, latitud -39,2968855898705.
Contenido:	Desniveles en acceso a playa Linda.





Imagen N°:	11
Fecha	05-11-2019
captura:	
Ubicación:	longitud -72,1585548748623,
	latitud -39,1991316102425.
Contenido:	Árbol situado sobre el acceso a
	playa Villa Alegre.







Imagen N°:	13
Fecha captura:	10-12-2019
Ubicación:	longitud -72.116961, latitud -39.299708.
Contenido:	Segundo acceso a playa Huichatio.





	- Indiana delanta			
Imagen N°:	15			
Fecha captura:	Imagen Google Maps, nov 2014			
Ubicación:	longitud -72.075251, latitud -39.302023.			
Contenido:	Segundo acceso a playa Los Chilcos.			







Imagen N°:	17			
Fecha captura:	11-12-2019			
Ubicación:	longitud -72.055791,			
	latitud -39.306474.			
Contenido:	Acceso a playa 38 (vecina			
	con playa sector			
	Correntoso).			





Imagen N°:	19
Fecha captura:	18-12-2019
Ubicación:	longitud -71.962174, latitud -39.236156.
Contenido:	Acceso a playa Río Plata.







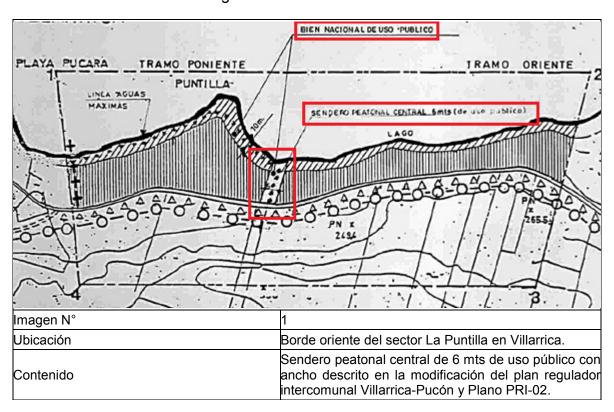
Imagen N°:	21		
Fecha captura:	06-11-2019		
Ubicación:	longitud -72.161620,		
	latitud -39.203014.		
Contenido:	Pasarela que cruza camino		
	particular, para acceder a		
	playa Villa Alegre.		



## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

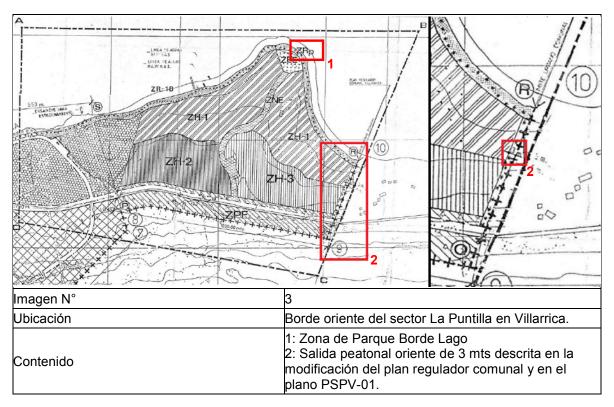
#### Anexo N° 6

Sendero peatonal descrito en Plan Regulador Intercomunal Villarrica-Pucón y Plan Regulador Comunal Villarrica.



	SIMBOLOGIA	ZONIFICACION	
+++++  +++++  ===== ****	SECTOR QUE SE MODIFICA: POLIGONO 1-2-3-4 LIMITE DE SEPARACION DE UNIDAD TERRIT. C CON UNIDADES TERRITORIALES A Y LIMITE INTERCOMUNAL TRAZADO VIAL ANTERIOR TRAZADO PEATONAL PROPUESTO	V///4	ZONA MIXTA DE RESIDENCIA Y EQUIPAMIENTO  ZONA DE PARQUE -BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO BORDE DE LAGO  ZONA DE HOTELERIA EQUIPAMIENTO TURISTICO Y PARQUE RESIDENCIAL  ZONA DE PARQUE RESIDENCIAL  ZONA DE HOTELERIA Y EQUIPAMIENTO TURISTICO  ZONA AGRICOLA  ZONA DE PROTECCION FORESTAL
Imagen N°	2	2	
Contenido	\$	Simbología y zonific	ación del plano PRI-02.





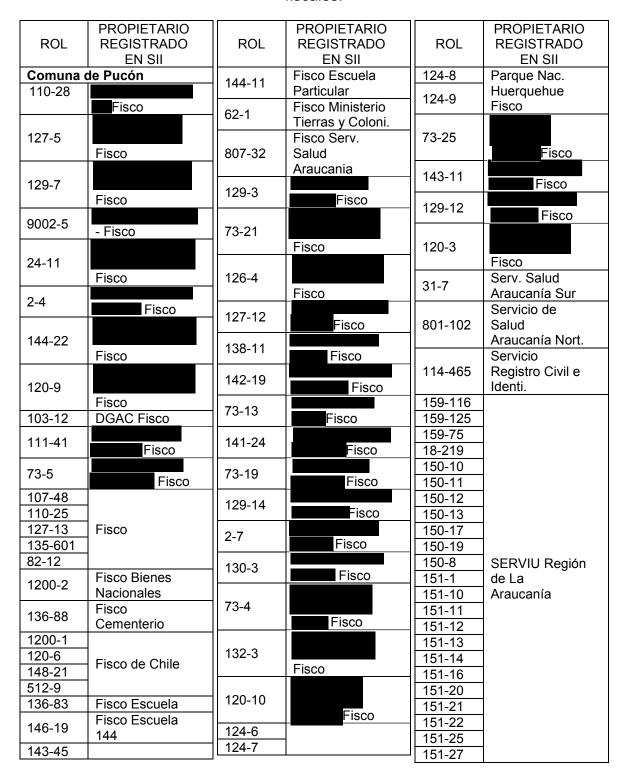




#### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### Anexo N° 7

### Propiedades en las comunas de Villarrica y Pucón registradas con propietarios fiscales.





	PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO
ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO
INOL	EN SII	INOL	EN SII	ROL	EN SII
151-28	LIVOII	548-18	LIVOII	552-20	LIVOII
151-29		548-19		552-23	
151-30		548-2		552-25	
151-31		548-21		552-26	
151-33		548-23		552-28	
151-34		548-26		552-3	
151-35		548-4		552-5	
151-39		548-5		553-12	
151-7		548-6		553-14	
151-8		548-7		553-3	
152-1		549-11		553-5	
152-12		549-12		553-6	
152-17		549-15		97-3	
152-17		549-17		149-41	
152-23		549-18		169-14	
152-33		549-20		76-35	
152-34		549-22		76-36	
152-35		549-23		76-39	
152-39		549-25		76-40	
152-6		549-26		78-11	
153-1		549-3		78-12	
153-18		549-7		78-13	
153-2		549-9		78-15	
153-20		550-10		85-23	
153-26		550-11		85-24	
153-28		550-12		86-18	
153-6		550-13		86-20	
153-7		550-3		86-21	
154-10		550-6		90-10	
154-13		550-7		90-12	
154-14		550-8		92-15	
154-7		551-1		95-24	
154-8		551-14		95-25	
154-9		551-19		95-26	
155-1		551-20		95-28	
155-12		551-22		96-25	
155-17		551-23		96-26	
155-18		551-24		96-28	
155-4		551-25		97-10	
155-5		551-26		97-11	
155-8		551-27		97-12	
155-9		551-5		120.7	
157-6		551-6		120-7	Fisco
232-66		551-8		83-2	
548-10		552-1		00-2	Fisco
548-11		552-10			
548-14		552-12		129-9	Fisco
548-15		552-13		120-0	
548-16		552-16			



501	PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO
ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO
Communication	EN SII	_	EN SII	007.44	EN SII
Comuna	de Villarrica	1 206 275		227-11	
325-8	Fisco	306-275	Fisco	227-8 254-5	
81-15		343-5		257-1	
81-16	Carabineros Chile Fisco	343-5	Fisco	257-4	
81-17	Chile Fisco	397-921	Sede Social	259-10	
342-235	Escuela Fisco	397-921	Mun. Villarrica	259-15	
1191-36		1	Serv. de Salud	277-26	
1321-8		300-176		277-36	
1324-46				321-135	
14-5	]		Servicio	360-39	
29-1	]	62-11	Agrícola y	102-11	
311-23	]		Ganadero	102-13	
313-47	Fisco		Servicio	102-14	
325-22	FISCO	309-606	Nacional de	102-19	
328-241		044.00	Salud	104-101	
347-173		314-33	-	104-103	
408-10		32-1	=	104-105	
450-28		104-90	=	104-109	
450-34		145-35	=	104-110	
46-10	1	145-66		104-111	
427-1	Fisco 4ta Cia.	198-12		104-112	
407.40	Bomberos	198-13 198-15		104-114	
427-10	Temuco			104-115	
328-189	Fisco	199-16	=	104-122	
485-1	Cementerio	199-9	=	104-124	
	Fisco Emp.	200-4		104-127	
45-3	Correos de	200-5	=	104-131	
	Chile	201-7	=	249-25	
342-38	Fisco Mina	218-21	=	249-26	
342-30	Espejuelo	219-14	_	249-32	
354-198	Fisco MOP	220-3	SERVIU Región	249-35	
422-16	Fisco Obras	220-5	de la Araucanía	255-15	
422-2	Públicas	220-7	-	262-23	
456-13	Fisco	220-9	4	262-24	
100-10		222-11 222-7 223-8	-	278-12	
460-2	Fisco Reserva		4	278-13	
	Fiscal Lican		4	278-15	
	Ray	224-11		278-17	
505-350	Gobierno	224-12		278-19	
	Regional de la	225-10		278-25	
338-118	Araucanía	225-3		280-13	
	I. Mun. de	225-4		280-19	
	Villarrica	225-6		280-21	
	Escuela	225-7		280-22	
396-99	Ilustre	226-11		280-31	
	Mucipalidad de	226-3		280-32	
	Villarrica	226-7		280-6	
		227-1		281-3	



	PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO
ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO
KOL	EN SII	ROL	EN SII	KOL	EN SII
282-1	EN SII	321-78	EN SII	368-10	EN SII
282-11		321-76		368-14	
282-14		321-79		368-17	
282-32		321-80		368-17	
282-39		321-91		368-8	
282-4		321-97		369-12	
282-41		324-47		369-12	
282-42		324-47		369-16	
282-5		324-55		369-2	
285-1		324-57		369-5	
285-12		324-64		369-8	
285-2		325-77		371-1	
285-24		326-75		371-2	
285-25		326-76		371-3	
285-26	1	339-129		372-1	
285-28		339-144		372-12	
285-29	-	339-38		372-12	
285-3	-	360-16		372-19	
285-30	-	360-9		372-2	
285-31	-	361-12		372-25	
285-32	-	361-15		372-3	
286-11	-	361-26		373-20	
286-13	•	361-31		373-21	
286-14	1	362-12		373-4	
286-17	1	362-2		374-1	
286-3		362-6		374-11	
286-33	•	362-9		374-15	
286-4		363-11		374-18	
321-100		363-12		374-3	
321-23		363-15		374-8	
321-28		363-7		374-9	
321-30		363-9		375-12	
321-38		364-16		375-15	
321-43		364-20		375-20	
321-45		364-21		375-22	
321-47		364-7		375-25	
321-50		364-9		375-6	
321-52		365-13		376-1	
321-55	]	365-15		376-14	
321-56	]	365-19		376-8	
321-57		365-22		397-229	
321-59		365-9		397-237	
321-64		366-2		397-252	
321-66		367-13		397-266	
321-68		367-2		397-275	
321-71		367-22		397-295	
321-72		367-23		397-322	
321-74		367-3		397-323	
321-76		367-6		397-328	



	DDODIETADIO	1	DD ODIETA DIO		DDODIETADIO
DOL	PROPIETARIO	BOL	PROPIETARIO	DOL	PROPIETARIO
ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO	ROL	REGISTRADO
207 227	EN SII	472 F2	EN SII	339-189	EN SII
397-337		473-53			
397-338 397-339		473-54		339-264	
		473-55		360-80	
473-1		473-56		395-136	
473-10		473-57		397-100	
473-100		473-58		397-101	
473-11		473-59		397-112	
473-12		473-6		397-113	
473-13		473-60		397-13	
473-14		473-61		397-131	
473-15		473-62		397-132	
473-16		473-63		397-139	
473-17		473-64		397-14	
473-18		473-65		397-143	
473-19		473-66		397-149	
473-2	-	473-67		397-160	
473-20		473-68		397-164	
473-21		473-69		397-175	
473-22		473-7		397-181	
473-23		473-70		397-195	
473-24		473-71		397-21	
473-26		473-72		397-22	
473-27		473-73		397-24	
473-28		473-74		397-27	
473-29		473-75		397-34	
473-3		473-76		397-35	
473-30		473-77		397-40	
473-31		473-78		397-41	
473-32		473-79		397-42	
473-33		473-8		397-43	
473-34		473-80		397-46	
473-35		473-81		397-48	
473-36		473-82		397-49	
473-37		473-83		397-50	
473-38		473-84		397-52	
473-39		473-85		397-58	
473-4		473-86		397-63	
473-40		473-87		397-68	
473-41		473-9		397-71	
473-42		473-91		397-72	
473-43		473-92		397-76	
473-44		473-93		397-80	
473-45		473-94		759-40	
473-46		473-95		261-31	
473-47		473-96		779-28	
473-48		473-97			SERVIU IX
473-5	1	473-98		397-19	Región - Área
473-51	]	473-99			Equip.
473-52		761-9			



ROL	PROPIETARIO REGISTRADO EN SII	ROL	PROPIETARIO REGISTRADO EN SII
397-354	SERVIU IX Región - Lt.Unific 2b	286-35	SERVIU IX Región Área Equip.



### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### Anexo N° 8

Resoluciones que fijan accesos al lago con observaciones a su contenido.

	1						
N°	COMUNA	NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO	ORIGEN ACTO	CONSERVACIÓN	SEÑALIZACIÓN	
IN	COMONA	PLAYA	ACTO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	CONSLITVACION	SENALIZACION	
4	Villarrica	Calfurray-	Resolución exenta Nº 118,	SEREMI Bienes	Sin observación	No se señala	
'	Villattica	Chaimavida	del 14/06/1993	Nacionales	SIII ODSEIVACIOII	INO SE SELIAIA	
2	\/illawiee	Lluighatia	Resolución exenta Nº 182,	SEREMI Bienes	Cin abaam raaián	Cin abaam asián	
2	Villarrica	Huichatio	del 30/11/1993	Nacionales	Sin observación	Sin observación	
2	Villa mina I I I I I I I I I I I I I I I I I I I		Resolución exenta Nº 183,	SEREMI Bienes	Cin observación	Cin abaamaaián	
3	Villarrica	Hueney	del 30/11/1993	Nacionales	Sin observación	Sin observación	
1	Villarrian	Loncotraro	Resolución exenta Nº 185,	SEREMI Bienes	Cin choon ración	Sin observación	
4	1 Villarrica		del 30/11/1993	Nacionales	Sin observación	Sin observación	
5	Dugán	Día Carrentaga	Resolución exenta Nº 180,	SEREMI Bienes	Cin choon ración	Cin observación	
5	Pucón	Río Correntoso	del 30/11/1993	Nacionales	Sin observación	Sin observación	
6	Villarrian	Los Chiloso	Resolución exenta Nº 184,	SEREMI Bienes	No so soñolo	Cin observación	
О	Villarrica	Los Chilcos	fecha ilegible	Nacionales	No se señala	Sin observación	
7	Ducán	Candalaria	Resolución exenta Nº 631,	Intendencia	No so so solo (1)	No se señale (1)	
/	Pucón	Candelaria	del 05/11/1997	Intendencia	No se señala <sup>(1)</sup>	No se señala <sup>(1)</sup>	
0	8 Pucón	Resolución exenta Nº 34,		Intendencia	No so soñolo	0:	
ď		Carmelito	del 18/01/2007	Intendencia	No se señala	Sin observación	
/ / \			Pala dada Dona Karada ban Kamana da ana				

<sup>(1):</sup> La resolución señala que la Municipalidad de Pucón debe tomar las medidas para el resguardo y seguridad del acceso, mas no se refiere específicamente a lo aspectos de conservación y señalización.

Fuente: elaboración propia, en base a la información contenida en las resoluciones que fijan los accesos al Lago Villarrica.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

## UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### Anexo N° 9

### Imágenes de la fiscalización en sector Candelaria.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	06-05-2020
Ubicación:	longitud -72.01132, latitud -39.29461.
Contenido:	Portón en paso de acceso a playa
	Candelaria.



a playa Candelaria.





### ANEXO N° 10

Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 107, de 2020, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, La Araucanía.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.	Inexistente procedimiento de declaración de conflictos de intereses.	C: observación compleja.	El servicio deberá elaborar y remitir copia del protocolo específico de comunicación para que los funcionarios de esa repartición declaren los conflictos de interés que pudieran tener en cualquier etapa de revisión de acceso a una playa, documento que deberá ser aprobado y distribuido en esa secretaría regional para su aplicación, lo cual deberá acreditarse documentalmente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, instancia en la que se verificará si ese antecedente logra efectivamente el resguardo del principio de probidad administrativa.			
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 3.	Inexistencia de procedimientos formales de la SEREMI de Bienes Nacionales en la determinación de playas y accesos a estas.	C: observación compleja.	La entidad deberá elaborar y remitir copia del procedimiento formal que permita establecer acceso a las playas, incluyendo los criterios que se deben tener presente, lo que deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, instancia en la que se evaluará si dicho antecedente permite dar por superada esta objeción.			
Acápite II, examen de la materia investigada,	Falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica.	C: observación compleja.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá agotar todas las instancias y gestionar a través del ministerio de esa cartera la definición de las líneas de aguas máximas del Lago Villarrica, labor que deberá ser			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
numeral 1.			ejecutada de forma coordinada con la Capitanía de Puerto de Lago Villarrica, a fin de establecer sin más dilaciones los deslindes del citado cuerpo de agua y poder determinar, consecuentemente, las condiciones y límites de cada propiedad colindante al lago en estudio, debiendo remitir el resultado y/o las gestiones realizadas tendientes a cumplir ese objetivo en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las acciones realizadas.  La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir el resultado del levantamiento de datos informado en su respuesta, o en su defecto, el estado parcial de esa operación, así como remitir el resultado de las gestiones coordinadas con otras entidades públicas para establecer los deslindes del Lago Villarrica, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 2.	Inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica.	C: observación compleja.	El Servicio deberá remitir el resultado de su análisis a la pertinencia del acceso a cada una de las 42 zonas indicadas, debiendo fundamentar técnicamente los casos en que no corresponda, ya sea por cercanía a otra vía de ingreso o por otra razón.  A su turno, en caso de disponer del resultado de la definición de la línea de aguas máximas del Lago Villarrica, esa SEREMI deberá establecer si las áreas detalladas en la objeción corresponden a playas y, en caso			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			de ser afirmativo, gestionar los accesos pertinentes de modo de ajustarse a la normativa aplicable en la especie. En su defecto, deberá informar las gestiones parciales de dicho levantamiento de datos. Las acciones instruidas, deberán ser acreditadas en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 3.	Inutilización de acceso formalizado mediante acto administrativo.	AC: observación altamente compleja.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes que acrediten la reconstitución del trazado del acceso según las condiciones en que fuera aprobado, o en su defecto efectuar la demanda pertinente, debiendo informar esa entidad lo que en definitiva efectúe y acreditarlo ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 4.	Inexistencia de acceso a playa en sector La Puntilla de Villarrica, graficado en el plan regulador comunal e intercomunal aplicable.	AC: observación altamente compleja.	La SEREMI de Bienes Nacionales debe acreditar las gestiones realizadas ante la Intendencia de La Araucanía, Gobernación Provincial de Cautín y Municipalidad de Villarrica a fin de ejercer el control superior sobre sendero peatonal que se indica y habilitar un acceso a la playa del sector La Puntilla, debiendo ello ser informado y acreditado ante este Órgano Fiscalizador según lo que adopte en definitiva cada entidad, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluarán a fin de verificar si se regularizó la situación observada.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 5.	Inexistencia de catastro de las propiedades fiscales próximas al Lago Villarrica.	C: observación compleja.	La SEREMI de Bienes Nacionales debe remitir la documentación que acredite la regularización de la información registrada en la plataforma "Catastro", debiendo además resolver lo acontecido en definitiva respecto al rol 31-7, a fin de establecer la propiedad efectiva de esa heredad y, de corresponder, actualizar los antecedentes de la misma en el singularizado sistema, lo que deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 6.	Omisión de formalización de accesos existentes y habilitados hacia playas del Lago Villarrica.	C: observación compleja.	La SEREMI deberá remitir el resultado de su análisis de los accesos en las playas de los sectores Huichatio, Los Chilcos, Correntoso, Playa Blanca y Río Plata, debiendo fundamentar la decisión que en definitiva adopte y, en caso de corresponder, iniciar las gestiones ante la Intendencia Regional de La Araucanía para habilitar las vías de ingreso, todo lo cual deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 7.1.	Inadecuada procedencia de seis resoluciones.	MC: observación medianamente compleja.	La SEREMI deberá efectuar las gestiones pertinentes con la Intendencia Regional de La Araucanía para regularizar los actos administrativos exentos Nºs 118, 182, 183, 185, 180, todos de 1993, y N° 184, de fecha ilegible, de la mentada secretaría, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 7.2.	Inexistente asignación de responsabilidades.		Procede que la secretaría regional ministerial efectué las coordinaciones pertinentes con la Municipalidad de Pucón y Villarrica, solicitándoles regularizar los accesos bajo su tuición en lo que concierne a la mantención de estos, remitiendo a esta			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 7.3.	Incumplimiento a las condiciones de conservación de acceso a playas establecidas en las resoluciones.	C: observación compleja.	Entidad Fiscalizadora los antecedentes que lo acrediten en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  Asimismo, en los casos en que no exista una entidad responsable de las labores de conservación, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas pertinentes y coordinarse nuevamente con las citadas entidades edilicias de Pucón y Villarrica, según corresponda, para efectos de determinar al responsable de cada vía de ingreso, situación que deberá ser evidenciada documentalmente ante este Órgano Contralor en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 7.4.	Deficiente información en resolución que fija acceso a Villa Alegre.	MC: observación medianamente compleja.	La SEREMI debe resolver las diferencias de las coordenadas y lo existente en terreno, solicitando la actualización de los datos en la plataforma para celulares PlayApp del Ministerio de Bienes Nacionales, condición que deberá ser acreditada en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, examen de la materia investigada, numeral 8.	Falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica.	C: observación compleja.	Procede que la SEREMI de Bienes Nacionales remita el resultado de su coordinación con las municipalidades de Pucón y Villarrica, incluyendo el procedimiento formal de comunicación que le permita a dicha secretaría conocer las subdivisiones de los predios de cada comuna colindante al Lago Villarrica, informando de ello ante este Órgano Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			
Acápite III, otras observaciones.	Falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control.	C: observación compleja.	El servicio debe adoptar las medidas pertinentes para resolver definitivamente los asuntos pendientes en el Pabellón de La Araucanía, entre ellas: obtener la recepción municipal del recinto en cuestión, remitir copia del inventario del edificio y todo su mobiliario, y encargar la ejecución de las obras de mantención de las vigas laminadas de la estructura del inmueble, todo lo cual deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, oportunidad en la que se evaluará si las acciones adoptadas son suficientes para solucionar las observaciones formuladas.			



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67300 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA <u>PRESENTE</u>

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por: **Rafael Díaz-Valdés Tagle** 2021-01-12T15:39:50.647-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67303 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR AUDITOR MINISTERIAL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES **PRESENTE** 

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:39:50.113-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67301 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR GOBERNADOR MARÍTIMO DE VALDIVIA ARMADA DE CHILE - GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE LOS RÍOS PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:39:50.466-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67302 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO VILLARRICA ARMADA DE CHILE - GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE LOS RÍOS PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:39:50.291-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67310 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR INTENDENTE INTENDENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA **PRESENTE** 

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:40:18.218-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67309 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTENDENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:40:18.394-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 60, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA AL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y RECEPCIONES DEFINITIVAS EN LOS AÑOS 2017 Y 2018, EN LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

N° E67297 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR GOBERNADOR PROVINCIAL GOBERNACIÓN DE CAUTÍN PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:39:49.586-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67307 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:40:04.020-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67295 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:39:49.937-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67308 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA PRESENTE

> Firmado electrónicamente por: **Rafael Díaz-Valdés Tagle** 2021-01-12T15:40:03.639-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67304 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:40:04.205-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67305 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE PUCÓN PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:40:03.431-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 107, DE 2020, SOBRE ACCESO A LAS PLAYAS EN EL BORDE COSTERO DEL LAGO VILLARRICA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

N° E67306 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PUCÓN PRESENTE

> Firmado electrónicamente por: **Rafael Díaz-Valdés Tagle** 2021-01-12T15:40:03.835-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República



REMITE INFORME FINAL Nº 60, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA AL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y RECEPCIONES DEFINITIVAS EN LOS AÑOS 2017 Y 2018, EN LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

N° E67296 / 2021

TEMUCO, 12 de Enero de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 107, de 2020, sobre auditoría a las acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el cumplimiento de su función de garantizar los accesos a las playas en el borde costero del Lago Villarrica, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE

Firmado electrónicamente por: Rafael Díaz-Valdés Tagle 2021-01-12T15:39:49.763-04:00 Contralor Regional Contraloría General de la República